BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.548

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1824/2004

Modifícase el decreto Nº 27/2003, incorporando la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública al Organigrama de Aplicación de la citada Jurisdicción. Objetivos.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0201435/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 1283 del 24 de mayo de 2003, Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 se procedió a modificar la Ley de Ministerios creando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que, mediante el Decreto Nº 1142/03 se procedió a sustituir el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 modificando los Objetivos de los niveles políticos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de conformidad con lo redactado en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142/03.

Que, es competencia del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS todo lo inherente a la planificación de la inversión pública federal tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional, y en particular, lo atinente a las obras públicas, la vivienda, a las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, el transporte, las comunicaciones, la minería y la energía.

Que, las diferentes áreas y regiones del país presentan una desigual capacidad para generar procesos integrales de desarrollo, habiéndose acentuado en los últimos años las desigualdades entre las regiones centrales y las regiones periféricas.

Que, ello contribuye a la fracturación interna de las ciudades, en áreas ricas y pobres conviviendo dentro de un contexto de violencia y marginalidad que imposibilita la creación de lazos sociales, económicos y culturales esenciales para el desarrollo de una sociedad.

Que, frente a esa situación, resulta necesario poner en marcha una política de desarrollo territorial estratégico, cuyo objetivo central es construir un país integrado y equilibrado desde el punto de vista territorial, con una fuerte identidad ecológica y ambiental y con una organización que favorezca la competitividad de la economía y el desarrollo social.

Que a los fines de llevar a cabo los objetivos trazados para el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, especialmente en relación con la planificación de la inversión pública federal y el ordenamiento territorial tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo, resulta conveniente la creación de una Subsecretaría que pueda colaborar en el desarrollo de un plan estratégico en la materia.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I del artículo 1º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación— la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del artículo 2º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y modificatorios los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Modifícase la distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional Recursos Humanos de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

- SUBSECRETARIA LEGAL

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA

- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- SECRETARIA DE MINERIA

- SECRETARIA DE ENERGIA:

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

- SECRETARIA DE COMUNICACIONES

- SECRETARIA DE TRANSPORTE:

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

OBJETIVOS

1.- Coordinar la relación entre las distintas áreas del Ministerio.

2.- Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

3.- Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

4.- Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

5.- Asistir al señor Ministro en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la jurisdicción ministerial.

6.- Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.

7.- Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo vinculado con la prestación de los servicios de apoyo técnico y administrativo de la jurisdicción, coordinando la aplicación de la política de recursos humanos, administración financiera, organización, sistemas administrativos e informáticos y Mesa de Entradas y Despacho, fiscalizando el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1.- Asesorar legalmente al señor Ministro.

2.- Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados y desconcentrados de la jurisdicción ministerial.

3.- Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/ o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

4.- Ordenar la instrucción de los sumarios administrativos disciplinarios.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL

DE LA INVERSION PUBLICA

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la formulación del Plan Federal de Inversión en Infraestructura y Equipamiento, a fin de proporcionar un soporte a las actividades productivas y a la vida humana, para contribuir al desarrollo y al bienestar general, teniendo en cuenta las características del territorio nacional y la distribución de la población, así como las necesidades reales de la economía y las poblaciones locales, actuando como articulador estratégico de

los diferentes niveles de organización territorial y productivo.

2.- Intervenir en forma conjunta con los organismos competentes en los ámbitos nacional y provincial, a fin de delinear la Política y la Estrategia Nacional de Desarrollo Territorial de la República Argentina, identificando, priorizando y acordando las principales inversiones públicas a realizarse para promover el desarrollo.

3.- Diseñar y proponer, en coordinación con los organismos competentes en el ámbito nacional y provincial, las estrategias y proyectos de organización del territorio, de integración territorial nacional e internacional, de regionalización, de desarrollo y ordenamiento urbano, rural y ambiental y en toda otra estrategia de fuerte impacto territorial, dentro del marco de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a fin de establecer las inversiones públicas necesarias.

4.- Elaborar, junto con las Provincias y los organismos nacionales y provinciales que correspondan, los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos territoriales y de infraestructura y equipamiento.

5.- Elaborar y proponer los instrumentos de planificación territorial y de obras públicas de carácter nacional que sean necesarios a los efectos de llevar adelante los programas y proyectos necesarios para contribuir a la Política y la Estrategia Nacional de desarrollo y ordenamiento territorial.

6.- Elaborar un Sistema de información, vinculación y asistencia técnica para el desarrollo territorial que contribuirá a realizar la planificación estratégica y el monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacional, viales, públicas e hídricas y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la jurisdicción.

2.- Entender en las funciones de Autoridad de Aplicación de la normativa que regulen el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de la Vivienda.

3.- Participar en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso y/o licitaciones, como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4.- Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, supervisando el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

5.- Intervenir en todo lo inherente a los organismos descentralizados y desconcentrados del ámbito de su competencia.

6.- Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

7.- Intervenir en el diseño de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asumiendo la representación técnica.

8.- Entender, en la elaboración y propuesta de la política nacional en materia de obra pública hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento. Asimismo, proponer el marco regulatorio, destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente en la materia, o las que en el futuro se deleguen.

9.- Ejercer el contralor del accionar del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS y participar de las actividades del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

10.- Entender en todo lo atinente al Fondo Fiduciario y Fideicomisos creados por los Decretos Nros. 1299 del 29 de diciembre de 2000, 1377 y 1381, ambos del 1 de noviembre de 2001.

11.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

12.- Entender en los estudios e investigaciones destinados a la prevención del riesgo sísmico a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

13.- Presidir el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

14.- Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera que otros países u organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

15.- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito.

16.- Entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

17.- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre puertos y vías navegables.

18.- Integrar la conducción de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar su funcionamiento.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1.- Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas no hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia.

2.- Participar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

3.- Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como también intervenir en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente, en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen de tarifas, cánones, aranceles y tasas y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

5.- Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulen el ejercicio de las actividades de su competencia.

6.- Entender en todo lo relacionado con el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

7.- Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

8.- Ejercer y coordinar la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales en el área, de su competencia y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.

9.- Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

10.- Ejercer el contralor del accionar de la Dirección Nacional de Vialidad.

11.- Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en el contralor del accionar de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia.

12.- Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración de monumentos históricos nacionales.

13.- Intervenir en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, creado por el Decreto Nº 1377 del 1 de noviembre de 2001 y participar en lo atinente a las obras realizadas a través del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS

1.- Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la política hídrica.

2.- Elaborar y ejecutar programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al ESTADO NACIONAL en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

3.- Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, con sus correspondientes usos y efectos, y de servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal e implementar los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad en los casos que corresponda.

4.- Ejecutar la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evaluación y saneamiento básico.

5.- Ejercer las facultades relativas a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A., que fuera aprobado por el Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993, en el marco de la Ley Nº 23.696.

6.- Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la supervisión del ORGANO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

7.- Supervisar el accionar del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

8.- Coordinar las actividades inherentes, al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la Cuenca Hídrica, Matanza-Riachuelo.

9.- Ejercer el contralor del accionar del los siguientes organismos: COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO, COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO y AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

10.- Participar en la órbita de su competencia en la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía PARAGUAY - PARANA.

11.- Intervenir en el circuito operativo de seguimiento de las actividades inherentes al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, creado por el Decreto Nº 1381 del 1 de noviembre de 2001.

12.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

13.- Celebrar convenios con las Provincias y otras entidades para el desarrollo de los programas en materia de obra pública hidráulica, de saneamiento y de concesión de obras.

14.- Evaluar y/o ejecutar los proyectos de infraestructura de obras hídricas, de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y periurbanas y avenamiento y protección de infraestructura en zonas rurales y periurbanas, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1381/01, y de los convenios firmados con las Provincias; a financiarse mediante el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.

15.- Evaluar y/o ejecutar los proyectos de las obras de emergencia solicitadas por las Provincias, a financiarse con fondos provenientes de la tasa de infraestructura hídrica.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

OBJETIVOS

1.- Asistir al señor Secretario de Obras Públicas en la elaboración, realización y financiación de políticas y programas habitacionales y de desarrollo urbano del sector público nacional, provincial o municipal destinados a la población de bajos recursos con alguna capacidad de ahorro.

2.- Asistir en la coordinación y la fiscalización de la ejecución que realicen el ESTADO NACIONAL, las provincias, municipios y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

3.- Coordinar la ejecución de las políticas habitacionales que haya fijado la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y supervisar su ejecución.

4.- Promover la obtención e inversión de recursos en el campo del desarrollo urbano y de la vivienda a través de los fondos fiduciarios u otras alternativas de financiamiento nacional e internacional.

5.- Intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

6.- Asistir en las funciones de Autoridades de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

7.- Intervenir en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones así como también en los procesos licitatorios para la ejecución de obras o contrataciones de programas habitacionales y de asentamiento humano, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8.- Intervenir en la elaboración de proyectos y en la realización y financiación de obras de urbanización, de infraestructura de servicios, de equipamiento comunitario y obras complementarias destinadas al desarrollo de programas de desarrollo urbano y vivienda del sector público nacional, provincial o municipal.

9.- Integrar el CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA y coordinar las acciones derivadas de los objetivos enumerados.

SECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1.- Elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

2.- Entender como Autoridad de Aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y

seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

3.- Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

4.- Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

5.- Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

6.- Efectuar la propuesta y control de la política nacional de carbón mineral, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

7.- Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

8.- Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

9.- Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

10.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, con un amplio criterio de coordinación federal con las jurisdicciones provinciales, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2.- Estudiar y analizar el comportamiento de los mercados energéticos, elaborando el planeamiento estratégico en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y otros combustibles, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3.- Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

4.- Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

5.- Intervenir en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

6.- Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

7.- Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

8.- Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera.

9.- Intervenir en el control respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con la Secretaría, y, en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

10.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1.- Efectuar las propuestas y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2.- Monitoriar las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3.- Evaluar cursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a las normativas específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

4.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

5.- Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

7.- Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

8.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1.- Asistir en la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

2.- Asistir en el estudio y análisis del comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3.- Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4.- Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991 y ejercer el poder de policía en materia de gas envasado.

5.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6.- Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

7.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

8.- Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1.- Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en el ámbito de las comunicaciones y actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

2.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, y en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

3.- Coordinar y asistir en la supervisión de la ejecución por parte del ente de control correspondiente de las políticas que en materia de comunicaciones o postal se fijen.

4.- Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de comunicaciones y postal.

5.- Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

6.- Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría.

7.- Elaborar los proyectos de reglamentos generales para la prestación de los servicios de comunicaciones y postales previstos en los respectivos marcos regulatorios.

8.- Entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las licencias de servicios de telecomunicaciones, a las que no corresponda régimen de exclusividad; otorgar las previstas por el punto 8.10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 y sus modificaciones y otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia.

9.- Aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA".

10.- Ejercer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera, y ejercer las atribuciones de signatario y parte de INTELSAR e INMARSAT.

11.- Aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales y las normas de interconexión a los que se refiere el Artículo 6º, incisos c) y n), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificaciones.

12.- Atraer a su órbita de competencia la promoción y control de las actividades de experimentación de los particulares, entre ellas la de los radioaficionados.

13.- Asistir al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS

1.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3.- Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4.- Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6.- Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

7.- Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8.- Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (L.A.F.S.A.).

9.- Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, así como también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10.- Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

11.- Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

12.- Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

13.- Entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área del Turismo, Deporte y Recreación.

14.- Supervisar el accionar y el funcionamiento de las empresas aerocomerciales en cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria.

15.- Coordinar las relaciones entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

16.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

2.- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

3.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

4.- Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

5.- Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

6.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

7.- Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8.- Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

9.- Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de sus objetivos.

10.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

11.- Dirigir y Coordinar el funcionamiento de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA con el objeto de formar los criterios técnicos rectores a sostener por la Delegación de la REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros.

2.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3.- Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte ferroviario.

4.- Intervenir en la planificación y estructuración del transporte ferroviario en el Area Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el área de su competencia.

5.- Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte ferroviario, provinciales o de otros países.

7.- Asistir en la supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

8.- Participar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley Nº 24.855.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor, de carga y de pasajeros, interno e internacional.

2.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3.- Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte automotor.

4.- Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el área de su competencia.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6.- Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte automotor, provinciales o de otros países.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS

1.- Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, de cabotaje e internacional.

2.- Participar en la negociación de acuerdos bilaterales y en reuniones de consulta y técnicas que se celebren con autoridades del transporte aerocomercial de otros países.

3.- Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

4.- Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los usuarios.

5.- Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, su adecuación a la normativa y operación del transporte multimodal, el régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

6.- Coordinar las acciones dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial y del transporte multimodal, así como las orientadas a actualizar o modificar la legislación pertinente.

7.- Intervenir, en materia de transporte aerocomercial, en las cuestiones referidas al análisis económico de las operaciones y a los acuerdos interempresarios.

8.- Coordinar con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica.

9.- Participar en el otorgamiento de derechos para la explotación de servicios de transporte aéreo.

10.- Asistir en la supervisión respecto del funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (L.A.F.S.A.) así como de las empresas de cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tenga participación accionaria en la órbita de su competencia.

11.- Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países.

12.- Intervenir en los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

13.- Participar en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

JURISDICCION: 56

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 1

ACTIVIDAD 01

CARGOS O CATEGORIA CARGO	CANT. DE CARGOS	RETRIBUCION DEL DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretarios	1	20.000
Subtotal Escalafón		20.000
TOTAL		20.000

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1817/2004

Desígnase Responsable Area Dictámenes, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 046/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2267 del 11 de noviembre de 2003, y 662 del 26 de agosto de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. Nº 481/94 y SE.DRO.NAR. Nros. 692 del 9 de diciembre de 2002 y 220 del 6 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 048/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de RESPONSABLE AREA DICTAMENES, Nivel C, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 25 de marzo de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 206 de fecha 1 de abril de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución Nº 220 del 6 de octubre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de la Doctora María Alejandra TELECHEA.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto Nº 2267/02, que fuera prorrogado por su similar Nº 662/03.

Que, en la presente instancia, dado que el término de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2267/02, prorrogado por su similar Nº 662/03, de la Doctora María Alejandra TELECHEA (D.N.I. Nº 16.321.137), en el cargo de RESPONSABLE AREA DICTAMENES, Nivel C, Grado 0, -Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)-, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de RESPONSABLE AREA DICTAMENES, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora María Alejandra TELECHEA (D.N.I. Nº 16.321.137), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1818/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 381/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que, ante los cambios de autoridades producidos en dicho Organismo, resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por su Ley Orgánica Nº 22.351, proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone al Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y que ha cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de mayo de 2004, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, al Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente deberá ser cubierto conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1819/2004

Dase por designado Asesor de Gabinete.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO, el artículo 112 de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 77 del 04 de agosto de 2004 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 77/04-SGN, de acuerdo a las previsiones del artículo 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (aprobado por Resolución Nº 57/94-SGN) y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 112 inciso b) de la Ley Nº 24.156, el Síndico General de la Nación designó como Asesor de Gabinete al Dr. Domingo Alberto ROMANO (D.N.I. Nº 22.675.361).

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de agosto de 2004 y hasta el 23 de septiembre de 2004, en el carácter de Asesor de Gabinete de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al Dr. Domingo Alberto ROMANO (D.N.I. Nº 22.675.361) en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/94-SGN, con una retribución equivalente a la correspondiente al Agrupamiento I - Categoría 01, del Escalafón de dicho Organismo, con la limitación dispuesta en el Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, con los alcances del Decreto Nº 172 del 23 de enero de 2002 y las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 685 del 31 de mayo de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1820/2004

Desígnase Responsable Auditoría Legal de la Unidad de Auditoría Interna, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 256/03 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 993/91 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 460 del 3 de marzo de 2003, las Resoluciones ex-S.F.P. Nº 481/94 y SE.DRO.NAR. Nº 420 del 16 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución ex-S.F.P. Nº 481/94 se sancionó el Manual de Normas que regula el Sistema de Selección de Personal para cargos simples del SI.NA.PA.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 235/03 se dispuso la convocatoria a Selección General para la cobertura del cargo de RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0 —Agrupamiento General (Dto. 993/91 T.O. 1995)— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se constituyó el respectivo Organo de Selección.

Que dicho Organo de Selección, mediante Acta Nº 3 de fecha 24 de Junio de 2003, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que habiéndose cumplido los plazos establecidos por la normativa vigente, se dictó la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 414 de fecha 23 de julio de 2003 aprobándose el Orden de Mérito Definitivo para la cobertura del mencionado cargo.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido, mediante Resolución Nº 420 del 16 de noviembre de 2004, a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo concursado, recayendo la elección en la persona de la Doctora Jorgelina Eugenia MENDICOA.

Que, en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación a partir de la fecha del presente.

Que la agente mencionada desempeña dicho cargo en forma transitoria e ininterrumpida, desde su designación dispuesta por el Decreto Nº 460/03.

Que, en la presente instancia, dado que el término de la designación transitoria se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de sanear la situación planteada, dar por prorrogada dicha designación desde su vencimiento hasta la fecha del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el Ambito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, desde su vencimiento y hasta la fecha del presente decreto, el término de la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 460/03 a la Doctora Jorgelina Eugenia MENDICOA (D.N.I. Nº 23.587.185), en el cargo de RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827 y a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Desígnase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel C, Grado 0, —Agrupamiento General Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Jorgelina Eugenia MENDICOA (D.N.I. Nº 23.587.185),

con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1822/2004

Dase por designado Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Instituto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº D 078 67/04, del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, las Leyes Nros. 24.156 y 25.827 y los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, en sus artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA en las distintas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 971/93 se creó en cada una de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL el cargo de AUDITOR INTERNO, de carácter extraescalafonario, que será designado por resolución de la máxima autoridad ejecutiva del organismo.

Que la Ley Nº 25.827 en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud de la renuncia presentada por el AUDITOR INTERNO del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a partir del 28 de febrero de 2004, corresponde la designación de un nuevo AUDITOR INTERNO a efectos de instrumentar el control interno en procura de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia de la gestión.

Que mediante las Resoluciones Nros. 11 del 26 de enero de 2000, 151 del 1 de noviembre de 2000 y 161 del 23 de octubre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se establecieron los requisitos a los que debe ajustarse el perfil de AUDITOR INTERNO, así como la nómina de incompatibilidades, inhabilitaciones y conflictos de intereses que afectan al ejercicio de dicha función.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES propone la designación en el cargo de AUDITOR INTERNO de dicho Organismo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, del agente Nivel B Grado 3 Contador Público Don Juan Carlos VIOLA (D.N.I. Nº 16.082.653).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su condición de organismo rector del Sistema de Control Interno, mediante NOTA SIGEN Nº 0981/2004 – G.S.I.S, suscripta por el ex-Síndico General de la Nación Don Alberto J. B. IRIBARNE, informó que del análisis practicado sobre los respectivos antecedentes, el mencionado profesional reúne el perfil que esa Sindicatura pautó para el desempeño del cargo de AUDITOR INTERNO.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, y las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del día 1 de abril de 2004, al Contador Público Don Juan Carlos VIOLA (D.N.I. 16.082.653) en el cargo de carácter extraescalafonario de AUDITOR INTERNO de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 –INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1825/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Actividades Portuarias, dependiente de la Dirección Nacional de Puertos, de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0146988/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Actividades Portuarias, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la funcionaria Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Actividades Portuarias.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir el cargo de Director de Actividades Portuarias, Nivel B F. E. III, de la Dirección Nacional de Puertos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Actividades Portuarias, Función Ejecutiva III dependiente de la Dirección Nacional de Puertos, a la agente Nivel B Grado 3, Doctora Doña María Teresa DILLON (M.I. Nº 10.203.689).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1826/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Infraestructura Portuaria, dependiente de la Dirección Nacional de Puertos, de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0146994/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Infraestructura Portuaria, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el funcionario Ingeniero Electricista, Don Rubén Rodolfo DEFAZIO (M.I. Nº 10.983.698), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Infraestructura Portuaria.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo,

primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir el cargo de Director de Infraestructura Portuaria, Nivel B F. E. III de la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Infraestructura Portuaria, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección Nacional de Puertos, al agente Nivel B, Grado 7, Ingeniero Electricista, Don Rubén Rodolfo DEFAZIO (M.I. Nº 10.983.698).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1827/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Promoción Naviera, dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0138122/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Promoción Naviera, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente, de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el funcionario Don Víctor Jorge TOMCZYSZYN (M.I. Nº 10.627.495), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Promoción Naviera.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir el cargo de Director de Promoción Naviera, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Promoción Naviera, Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, al agente Nivel B, Grado 7, Don Víctor Jorge TOMCZYSZYN (M.I. Nº 10.627.495).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1828/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Estudios y Programación, dependiente de la Dirección Nacional de Vías Navegables, de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0147010/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Estudios y Programación de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el funcionario Ingeniero en Construcciones, Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Estudios y Programación.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Estudios y Programación de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Estudios y Programación, dependiente de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Nivel B, Función Ejecutiva III, al agente Nivel C, Grado 10, Ingeniero en Construcciones, Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —(SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1829/2004

Desígnase Jefe de la División Obras en el ámbito del 9º Distrito San Juan, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 3089-P-2003, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en ese entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que dado que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra vacante el cargo de Jefe de la División Obras en el ámbito del 9º Distrito San Juan, resultando necesario proceder a su cobertura, exceptuando a dicho Organismo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL,

de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y por el Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la División Obras en el ámbito del 9º Distrito San Juan de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Juan Francisco MOLINA (D.N.I. Nº 16.174.131).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Decreto 1830/2004

Prorróganse designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas, dispuestas por el Decreto Nº 522 de fecha 26 de abril de 2004, en el mencionado organismo del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el expediente Nº 141.290/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 522 del 26 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 522/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del mencionado Decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se han cumplimentado debidamente las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, aclaratorio de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 18 de enero de 2005 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 522 de fecha 26 de abril de 2004, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de enero de 2005.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de este acto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
KOHAN, Alicia Julia	DNI 11.771.693	A – 0	Secretaria General Ejecutiva	II
RODRIGUEZ, María Liliana	DNI 11.529.633	A – 0	Director de Asuntos Jurídicos	IV
MOSTEIRO, Jorge Hugo	DNI 10.833.414	A – 0	Director de Análisis	IV
SERSALE, José Luis	DNI 22.589.702	A – 0	Director de Relaciones Institucionales	IV
DELLACASA, Guillermo José	LE 4.608.207	A – 0	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	V

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decreto 1834/2004

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0183000083/04-5 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER Nº 38 de fecha 27 de enero de 2004 se limitaron las funciones del Auditor Interno del citado Hospital a partir del 1º de febrero de 2004.

Que en virtud de ello, es necesario designar al Auditor Interno responsable de la auditoría interna en el citado Organismo Descentralizado.

Que dicho establecimiento ha dado cumplimiento con lo requerido en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor Interno del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE al CONTADOR D. Juan José POGGIO (D.N.I. Nº 4.527.925) con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El Auditor percibirá, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, una retribución equivalente a la del Nivel A —Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91— t.o. 1995 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo este último —no remunerativo ni bonificable—.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1831/2004

Desígnase Directora de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el expediente Nº 140.160/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 193 del 2 de noviembre 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 193 del 2 de noviembre de 2004 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el referido cargo, a la contadora Silvia Esther BARNEDA (D.N.I. Nº 13.314.987) y se propuso, asimismo, su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la contadora Silvia Esther BARNEDA (D.N.I. Nº 13.314.987) presta servicios en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS desde el 6 de agosto de 1984.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2/04, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con función ejecutiva nivel III de Director de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la contadora Silvia Esther BARNEDA (D.N.I. Nº 13.314.987).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 662/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con Convenios de Préstamo celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos vulnerables.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el expediente Nº E-23746-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación del consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de dotar de personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 /02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demandará dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 663/2004

Dase por aprobado un contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 3857/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, así como también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del profesional que se menciona en el Anexo I de esta medida.

Que el consultor cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen de Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazo, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 2, Personal Temporario- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 664/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente Nº 1-2002-12818/04-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Carla Mariela DREWES bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Da. Carla Mariela DREWES (DNI Nº 24.424.940), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 665/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 008948/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 666/2004

Danse por aprobadas contrataciones del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 17.158/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.671 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce las funciones de inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, así como también le compete la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano nacional, la expedición de los Documentos Nacionales de Identidad y el registro de los cambios de domicilio e inhabilitaciones producidos a los efectos de su remisión a las Secretarías de Registro de Enrolados para la actualización de los padrones nacionales.

Que por el Decreto Nº 669 del 18 de mayo de 2001, se dispuso la Rescisión del Contrato para un Servicio Integral destinado a la implantación de un Sistema de Control Migratorio, de Identificación de las Personas y de Información Eleccionaria, suscripto en fecha 6 de octubre de 1998 y aprobado por el Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior y la Empresa Siemens IT Services S.A..

Que debido a la rescisión mencionada la recepción de los trámites identificatorios, la obtención de los datos en los archivos manuales del Organismo, la confrontación de huellas dactiloscópicas y la confección y emisión de los Documentos Nacionales de Identidad continúa realizándose básicamente de modo manual.

Que en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la citada ley para con otros Organismos Oficiales, deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere la ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados específicamente en la operatoria del sistema identificatorio vigente.

Que por el Decreto Nº 1184/01 ha sido sustituido el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) aprobado por Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, y se han determinado las condiciones y requisitos que regirán para los contratos de personal que tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesaria la contratación del personal que se detalla en el Anexo I, de la presente decisión.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo la capacitación y experiencia necesarias para cumplir en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS las tareas que en cada caso se indica.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por las citadas personas, resulta necesario solicitar la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 667/2004

Bs. As., 10/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas, respecto de la Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Programa 16, Acciones Diplomáticas de Política Exterior, Actividad 02, Area de Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía y Organismos Internacionales, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consulta-

da en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

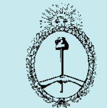
Decisión Administrativa 668/2004

Bs. As., 10/12/2004

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional, Recursos Humanos, para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa. El costo que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 35, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a efectos de la redistribución de la planta para posibilitar el ingreso de los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación en el año 2003, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus decretos reglamentarios.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Ministerio del Interior
y
Ministerio de Economía y Producción

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 34/2004 y 789/2004

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0067437/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 15 de febrero de 2004 hasta el 13 de febrero de 2005, a la zona productora de tabaco comprendida en varias localidades de los departamentos RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI, GRANEROS y LA COCHA, por efecto de sequías ocurridas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2003, mediante del Decreto Provincial Nº 633/3 de fecha 8 de marzo de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 15 de febrero de 2004 hasta el 13 de febrero de 2005, debido a las sequías ocurridas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2003, a las zonas productoras de tabaco comprendidas en los siguientes departamentos con sus respectivas localidades:

DEPARTAMENTO RIO CHICO: Cebil Grande, Colonia 10, Colonia 14, Colonia 17, El Polear, El Tuscal, La Tipa, Los Agudo, Los Córdoba, Monte Bello, Nueva Trinidad, Río Chico y Santa Ana.

DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI: Alto de Marapa, Bajo de Marapa, Barrio Jardín, Donato Alvarez, El Churqui, El Molino, El Mollar, El Naranjo, El Puesto, Escaba, Escaba de Arriba, Escaba de Abajo, Juan Bautista Alberdi, La Calera, La Colorada, Limpio Sanchez, La Florida, La Libertad, Los Alamitos, Los Arroyos, Los Guayacanes, Marapa, Naranjo Esquina, Puente El Medio, Puerta de Marapa, Santa Clara, Talamuyo, Villa Belgrano y Yaquilo.

DEPARTAMENTO GRANEROS: Alto de Graneros, Campo Bello, Cara Huasi, Casas Viejas, Chacras Viejas, El Jardín, El Mistol, El Mojón, Graneros, Huaico, Km. 24, Km. 26, La Cañada, Las Lanzas, Los Díaz, Suncho Punta y Taco Rodeo.

DEPARTAMENTO LA COCHA: Alongo, Alto el Puesto, Bajastine, Barrio El Carmen, Cebil Grande, Domingo Millan, El Arenal, El Corralito, El Huaico, El Jardín, El Palancho, El Porvenir, El Retiro, El Sacrificio, Huacra, Huanca Loma, Huasa Pampa Norte, Huasa Pampa Sud, La Cocha, La Forida, La Invernada, La Posta, La Rinconada, La Salvación, La Villanueva, Las Cejas, Los Pizarros, Monte Grande, Palo Blanco, Pueblo Viejo, Puesto Nuevo, Rumi Punco, San Ignacio, San José, Santa Rosa, Sauce Yaco, Taco Rodeo, Tala Grande y Yánima.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 996/2004

Declárase de interés nacional al evento denominado "Expo Arpia 2005" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/2004

VISTO la actuación número 88824.04.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado "Expo Arpia 2005"; y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Agrupación de Representantes y Proveedores de Instrumental Analítico y Afines de la Cámara del Instrumental y Aparatos de Control, institución creada en 1955 y que representa a fabricantes, distribuidores, representantes y usuarios de instrumentos de medición y control, instrumentación analítica y equipos para uso técnico y científico.

Que esta exposición tiene como objetivo la información y difusión en lo referente a la tecnología y aplicaciones en el análisis químico de laboratorio y afines.

Que con este acontecimiento se llevarán a cabo las Jornadas Científicas con la participación de destacadas figuras del tema analítico y charlas técnico comerciales.

Que la trascendencia de los temas a tratar y los objetivos perseguidos con la realización del evento, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento denominado "Expo Arpia 2005", a realizarse entre los días 1 y 3 de junio de 2005 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 277/2004-SH

Autorízase inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del decreto Nº 691/2000.

Bs, As., 10/12/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.; ASOCIACION MUTUAL ALBATROS; ASOCIACION MUTUAL ASIS; ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS; COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLCRE LIMITADA; MUTUAL CREDIVICO DE SOCIOS DE CREDIVICO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y COMSUMO LIMITADA y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 101 del 16 de mayo de 2003, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Autorizar la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I a la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por el servicio incorporado según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50821
GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	90542 90545
ASOCIACION MUTUAL ALBATROS	12471 12472 12473 12474 12475
ASOCIACION MUTUAL ASIS	12481 12482 12483 12484 12485
ASOCIACION MUTUAL BILBAO 1912 DE ASISTENCIA Y SERVICIOS	12491 12492 12493 12494 12495
CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51391 51392 51393 51395
COORDINAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	51401 51402 51403 51404 51405
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	90552 90553 90555
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO SOLCRE LIMITADA	51411 51412 51413 51414 51415
MUTUAL CREDIVICO DE SOCIOS DE CREDIVICO COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA	12501 12502 12503 12504 12505

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 791/2004

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 119/2002 del ex-Ministerio de la Producción, a las operaciones con plaguicidas sólidos fumigantes a base de fosfuro de aluminio, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0065328/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma NEOPHOS S.A. presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 119 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.25.

Que la Resolución Nº 119/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-001643/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma NEOPHOS S.A. correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1036 del 24 de agosto de 2004 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 16 de septiembre de 2004 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 119/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping...".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1044 del 19 de octubre de 2004 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 119/2002".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425, sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 119 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de plaguicida sólido fumigante a base de fosfuro de aluminio originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.25.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 119 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1603/2004

Decláranse incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Ingeniero Bioquímico y Bioingeniero. Contenidos curriculares básicos para las carreras de Ingeniería Biomédica y Bioingeniería.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 28 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 1º de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, que recoge las propuestas y recomendaciones formuladas por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario Nº 13 de fecha 14 de noviembre de 2001, se dispuso la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior de los títulos de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico, por entender que la Ingeniería es una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, en la medida en que su ejercicio y los sistemas técnicos que constituyen su objeto de tratamiento pueden afectar la salvaguarda de la vida, la tierra, la propiedad, el bienestar público, el medio ambiente y los intereses económicos de los habitantes.

Que, dada la dinámica de conocimiento y la transformación de la educación ingenieril, en dicha oportunidad se dispuso que los demás títulos correspondientes a carreras de Ingeniería no incluidos en el régimen en esa primera instancia, lo serán previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y mediante normas específicas, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las primeras carreras de Ingeniería incluidas.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 28 de fecha 1º de septiembre de 2004 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 de los títulos de Ingeniero Biomédico y Bioingeniero, por entender que en tales casos se dan los supuestos de riesgo directo previstos por dicha norma y que se ha realizado el proceso de homogeneización curricular respectivo según lo previsto por el Acuerdo Plenario Nº 13/01 y la Resolución Ministerial Nº 1232/01.

Que también mediante Acuerdo Plenario Nº 27/04, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, materializado en documentos de base sometidos en su oportunidad a un amplio proceso de consulta y de los aportes complementarios referidos, en lo específico, a las terminales ingenieriles a los que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incorporó modificaciones tendientes a clarificar el perfil propuesto, cuyo contenido se comparte.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos productivos que involucran a las profesiones respectivas, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes a los títulos incluidos en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de las carreras incluidas en la presente resolución que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 28 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos de Ingeniero Biomédico y Bioingeniero.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Ingeniero Biomédico y Bioingeniero, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería Biomédica y Bioingeniería a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 1º de septiembre de 2004, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de las carreras de Ingeniería Biomédica o Bioingeniería, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería Biomédica o Bioingeniería. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA BIOMEDICA Y BIOINGENIERIA

La definición de los contenidos curriculares básicos —que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional— constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y

planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

PERFIL DEL INGENIERO BIOMEDICO Y BIOINGENIERO

Una importante fracción de los avances de la medicina durante la segunda mitad del Siglo XX, se debió a la incorporación de tecnologías basadas en la física, la computación y la electrónica.

En los Institutos Asistenciales de Alta complejidad, el bioingeniero tiene un lugar en el equipo interdisciplinario de salud y es responsable de la seguridad y confiabilidad del equipamiento.

Es un profesional que por su formación en el área de la biología e ingeniería tiene conocimientos de: los elementos para el diseño, análisis y construcción de equipamiento médico; las propiedades físicas y fisico-químicas de materiales tecnológicos de interés biomédico y biocompatibles; la estructura y funcionamiento de hospitales de diferente complejidad; la seguridad en el hospital. Para ello, además de la formación en el campo de la biología, el bioingeniero debe formarse fuertemente en matemática, física, electrónica e informática.

Perfil del egresado

- Servir en la industria, en hospitales, en educación y en agencias normatizadas;
- Servir de interfase entre ámbitos de salud y tecnológicos;
- Diseñar sistemas biomédicos que involucren electrónica y medicina;
- Establecer normas de seguridad para equipos biomédicos;
- Asesorar en la selección, adquisición y uso de equipamiento biomédico;
- Construir equipos y supervisar la construcción de equipos a medida para necesidades médicas específicas;
- Ser consejero técnico en la venta y "marketing" de equipos biomédicos;
- Entrenar a personal técnico, paramédico y médico en hospitales;
- Verificar normas de seguridad biológica, microbiológica, mecánica;
- Servir de interfase con los físico-médicos.

Homogeneización Curricular para las Carreras de Bioingeniería e Ingeniería Biomédica

Ciencias Básicas: Abarcan los conocimientos comunes a todas las carreras de Ingeniería, que aseguran una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanentes de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos.

AREA (1)	SUBAREA (2)	DESCRIPTORES (3)	DURACIONES (4)	
			Hs.	%
A. CIENCIAS BASICAS	MATEMATICA	Algebra y geometría analítica. Cálculo diferencial e integral en una y dos variables. Probabilidad y estadística.	400	10,7
	FISICA	Mecánica. Electricidad y magnetismo. Electromagnetismo y Optica. Termometría y calorimetría.	225	6,0
	QUIMICA	Materia. Estructura. Equilibrio químico. Metales y no metales. Cinética Básica.	50	1,3
	BIOLOGIA*	Biología celular y molecular. Anatomía, Fisiología y Biofísica Humana. Fisiopatología.	150	4,0
	OTRAS	Sistemas de representación. Fundamentos de informática.	75	2,0
			900	24,0

Tecnologías Básicas: Tienen como fundamento las ciencias básicas pero del punto de vista de la aplicación creativa del conocimiento. Es la conexión entre CIENCIAS BASICAS y aplicación de la ingeniería.

AREA (1)	SUBAREA (2)	DESCRIPTORES (3)	HORAS (4)	
			Mín.	%
B. TECNOLOGIAS BASICAS	COMPUTACION	Algoritmos y estructuras de datos. Programación en alto y bajo nivel. Programación estructurada y orientada a objetos. Cálculo numérico. Graficación. Bases de datos.		
	ANALISIS DE REDES	Análisis circuital. Síntesis de redes. Circuitos de CC y CA. Circuitos polifásicos. Componentes electrónicos.		
	ELECTRONICA	Circuitos analógicos. Circuitos digitales. Microprocesadores. Microcontroladores.		
	BIOMATERIALES Y BIOMECANICA	Fundamentos, características y tipos de Biomateriales. Biocompatibilidad. Biomecánica de Tejidos Duros y Blandos. Mecánica del movimiento corporal humano.		
	MODELOS, SIMULACION Y CONTROL	Técnicas para el modelado, análisis y diseño de Sistemas.		
	PROCESAMIENTO DE SEÑALES E IMAGENES	Tratamiento de Señales e Imágenes. Señales determinísticas, aleatorias y ruido. Filtros. Análisis Frecuencial y Temporal.		
			575	15,3

Tecnologías Aplicadas: Son los procesos de aplicación para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos que satisfagan necesidades y metas preestablecidas.

AREA (1)	SUBAREA (2)	DESCRIPTORES (3)	HORAS (4)	
			Mín.	%
C. TECNOLOGIAS APLICADAS	IMAGENES EN MEDICINA	Principios de formación y procesamiento de imágenes biológicas. Sistemas generadores de imágenes médicas y biológicas.		
	INGENIERIA DE REHABILITACION	Métodos y dispositivos de regulación y restablecimiento de funciones.		
	INGENIERIA CLINICA U HOSPITALARIA	Estructura, funcionamiento e instalaciones de centros de salud de diferente complejidad. Equipamiento Seguridad. Diseño de áreas críticas. Normas. Interpretación de planos.		
	INSTRUMENTACION BIOMEDICA	Sensores. Instrumentación para la medición de parámetros físicos, químicos y biológicos. Principio de funcionamiento del equipamiento biomédico.		
	RADIACION Y RADIOPROTECCION	Radiaciones ionizantes y no ionizantes. Física nuclear. Interacción de la radiación con la materia. Medicina nuclear para diagnóstico. Radioterapia. Protección Radiológica.		
			575	15,3

Complementarias: Aspectos formativos relacionados con las ciencias sociales, humanidades, idiomas y todo otro conocimiento que se conceptúe indispensable para la formación integral del ingeniero.

AREA (1)	SUBAREA (2)	DESCRIPTORES (3)	HORAS (4)	
			Mín.	%
D. COMPLEMENTARIAS	Economía	Micro y macro economía. Análisis de costos. Financiamiento, renta y amortización de proyectos. Evaluación y formulación de proyectos de inversión.		
	Organización Industrial	Estructura de empresas. Planificación y programación. Relaciones laborales.		
	Legislación	Ejercicio profesional. Legislación laboral y comercial. Contratos. Patentes y licencias. Pericias.		
	Gestión Ambiental	Higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente. Legislaciones y normas		
			175	4,7

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA BIOMEDICA Y BIOINGENIERIA

La carga horaria mínima total del plan de estudio será de 3750 horas, recomendándose su desarrollo a lo largo de cinco años.

Recomendación indicativa:

Carga horaria mínima por bloque:

En la carrera se considerarán 4 grupos básicos de materias, las cuales deben tener como mínimo las horas totales de teoría, práctico y laboratorio correspondiente al 60% de la carga horaria homogeneizada según la siguiente tabla:

Grupo	Horas
Ciencias Básicas	900
Tecnologías Básicas	575
Tecnologías aplicadas	575
Complementarias	175
TOTAL	2225

La distribución de las 900 horas mínimas de Ciencias Básicas debe cubrir las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS	HORAS
Matemática	400
Física	225
Química	50
Biología	150
Sistemas de representación y Fundamentos de Informática	75
TOTAL	900

Estas 900 horas podrán completarse entre las materias específicas y alguna/s otra/s convenientemente integradas, según lo previsto en el punto II.5 del Anexo IV "Estándares para la Acreditación"

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA BIOMEDICA Y BIOINGENIERIA

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 750 horas, especificadas para los cuatro siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y

diseño, y práctica profesional supervisada. La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un programa y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todos los programas de ingeniería, reconociéndose casos donde este número podría incrementarse significativamente. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de títulos esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada.

Formación experimental:

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de 200 horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Resolución de problemas de ingeniería:

Los componentes del plan de estudios deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías. Todo programa debe incluir al menos en las tecnologías básicas y aplicadas 150 horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Actividades de proyecto y diseño:

Como parte de los contenidos se debe incluir en todo programa una experiencia significativa (mínima de 200 horas) en actividades de proyecto (preferentemente integrados) y diseño de ingeniería. Se entiende por tales a las actividades que empleando ciencias básicas y de la ingeniería llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso, satisfaciendo una determinada necesidad y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Práctica supervisada en los sectores productivos y/o de servicios:

Debe acreditarse un tiempo mínimo de 200 horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA BIOMEDICA Y BIOINGENIERIA

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad o Instituto Universitario donde se realicen actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico.

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio

I.4. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

I.5. La carrera deberá contar con una organización académica y administrativa adecuada que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Deberán implementarse mecanismos de gestión académica (seguimiento de métodos de enseñanza, formas de evaluación, coordinación de los diferentes equipos docentes, cumplimiento de los programas de las asignaturas o equivalentes, adecuación de los materiales de estudio y de apoyo, grado de dedicación y conformación de los equipos docentes, entre otros aspectos).

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades relacionadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socioproductivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las actas de examen.

II. Plan de estudios y formación

II. 1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la ingeniería, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II.3. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, asignaturas, que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.4. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo, asignatura, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos y su relación con las actividades para las que capacita.

II.5. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente. Asimismo deben existir mecanismos para la integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

II.6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza y formas de evaluación.

II.7. El plan de estudios debe incluir formación experimental de laboratorio, taller y/o campo que capacite al estudiante en la especialidad a la que se refiera el programa. La instrucción referida a los procedimientos de seguridad debe ser una parte indispensable del trabajo experimental.

II.8. El plan de estudios debe incluir actividades de resolución de problemas de ingeniería, reales o hipotéticos, en las que se apliquen los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.

II.9. El plan de estudios debe incluir actividades de proyecto y diseño de ingeniería, contemplando una experiencia significativa en esos campos que requiera la aplicación integrada de conceptos fundamentales de ciencias básicas, tecnologías básicas y aplicadas, economía y gerenciamiento, conocimientos relativos al impacto social, así como habilidades que estimulen la capacidad de análisis, de síntesis y el espíritu crítico del estudiante, despierten su vocación creativa y entrenen para el trabajo en equipo y la valoración de alternativas.

II.10. El plan de estudios debe incluir instancias supervisadas de formación en la práctica profesional para todos los alumnos.

II.11. El plan de estudios debe incluir contenidos de ciencias sociales y humanidades orientados a formar ingenieros conscientes de sus responsabilidades sociales.

II.12. El plan de estudios debe incluir pronunciamiento sobre grado de dominio de idioma inglés exigido a los alumnos para alcanzar la titulación.

II.13 El plan de estudios debe incluir actividades dirigidas a desarrollar habilidades para la comunicación oral y escrita.

II.14. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales.

II.15. Debe anticiparse a los alumnos el método de evaluación y asegurarse el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza.

II.16. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

III. Cuerpo académico

III.1. La carrera debe contar con un cuerpo académico en número y composición adecuado y con dedicación suficiente para garantizar las actividades programadas de docencia, investigación y vinculación con el medio.

III.2. El cuerpo académico debe incluir docentes con una adecuada formación teórico práctica y experiencia profesional lograda en el ámbito de la producción de bienes y servicios.

III.3. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III.4. Salvo casos excepcionales, los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que imparte la carrera. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado y participar en investigación, desarrollo tecnológico, o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas de la profesión.

III.5. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo debe estar acreditada y ser adecuada a las funciones que desempeñan.

III.6. Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita evaluar su nivel.

III.7. Debe contemplarse la participación de miembros del cuerpo académico en proyectos de investigación y desarrollo y en los programas o acciones de vinculación con los sectores productivos y de servicios de la carrera.

III. 8. El cuerpo académico debe participar en actividades de actualización y perfeccionamiento.

IV. Alumnos y graduados

IV.1. La institución deberá tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV.2. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV.3. Debe existir documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

IV.4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les faciliten su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional, así como a material bibliográfico en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

IV.5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación.

IV.6. Debe fomentarse en los alumnos una actitud proclive al aprendizaje permanente. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de graduados.

V. Infraestructura y equipamiento

V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, con estimación del origen de los recursos.

V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los profesores exclusivos, entre otros) y los medios y equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza que la carrera requiera.

V.4. El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por su propiedad o por convenios formalmente suscriptos.

V.5. La institución debe garantizar la finalización de la carrera a los estudiantes admitidos dentro de los términos que fije la reglamentación.

V.6. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza que se implementan.

V.7. La carrera debe tener acceso a bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado.

V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio. Debe disponerse de equipamiento informático, acceso a redes de base de datos y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

V.9. La carrera debe tener acceso a equipamiento informático actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la misma y el número de alumnos a atender.

V.10. Los laboratorios deben tener acceso a talleres de montaje e instalación de equipos, construcción, reparación o fabricación de objetos, donde el alumnado pueda interactuar con técnicos y se cuente con herramientas y materiales adecuados.

V.11. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos educativos del plan de estudios.

Trabajo Final.

Se requiere la presentación de un trabajo final para la obtención del título.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO BIOMEDICO Y BIOINGENIERO

1) Realizar y dirigir: estudios de factibilidad, proyectos, diseños, construcción, control de calidad, comercialización, instalación, puesta en funcionamiento, ensayos, optimización, calibración, mantenimiento y reparación de:

a) instalaciones, instrumental, equipos, sistemas y partes de sistemas de tecnología biomédica, utilizados en el área de la salud humana y animal;

b) instrumental, equipos, sistemas y partes de sistemas utilizados en la adquisición y procesamiento de señales y magnitudes físicas o químicas, especialmente aquellas generadas por seres humanos, animales o el medio ambiente;

c) materiales, elementos, componentes, sistemas y partes de sistemas de prótesis, ortesis, órganos artificiales y sistemas de mantenimiento o mejoramiento de la calidad de la vida, utilizables en humanos y animales.

2) Participar en la elaboración, modificación, evaluación, verificación de la adecuación y el cumplimiento de normativas referidas a la seguridad en el uso de:

a) instalaciones, instrumental, equipos, sistemas y partes de sistemas de tecnología biomédica, utilizados en el área de la salud humana y animal;

b) instrumental, equipos, sistemas y partes de sistemas utilizados en la adquisición y procesamiento de señales y magnitudes físicas o químicas, generadas por seres humanos, animales o el medio ambiente;

c) materiales, elementos, componentes, sistemas y partes de sistemas de prótesis, órtesis, órganos artificiales y sistemas de mantenimiento o mejoramiento de la calidad de la vida, utilizables en humanos y animales.

3) Realizar y dirigir la planificación, la organización, la verificación de adecuación a usos y normas de seguridad, de instalaciones relacionadas con tecnología biomédica en unidades hospitalarias, sanatorios, laboratorios clínicos y centros de salud o de rehabilitación, como así también en el ámbito de la industria y de los centro de investigación en los aspectos relacionados con la seguridad en el uso de las radiaciones ionizantes y no ionizantes y riesgo biológico.

4) Asesorar en todos los procesos de elaboración de programas de compra, redactar normas y pliegos de adquisición, verificar los bienes y/o insumos adquiridos de equipos, sistemas y partes de sistemas de tecnología biomédica, sus complementos y accesorios, instalaciones y dispositivos afines necesarios a sus propósitos.

5) Realizar y dirigir peritajes, arbitrajes y tasaciones en relación con sistemas de tecnología biomédica, sus componentes, accesorios, instalaciones y dispositivos afines necesarios a sus propósitos.

6) Asesorar en cuestiones relacionadas con higiene, seguridad industrial y hospitalaria, contaminación ambiental, manejo de residuos peligrosos para la vida y el medio ambiente.

7) Capacitar recursos humanos e ingeniería biomédica.

8) Realizar y dirigir programas y tareas de investigación y desarrollo en ingeniería biomédica.

Ministerio del Interior
y
Ministerio de Economía y Producción

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 35/2004 y 790/2004

Declárase, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913 en determinados Departamentos de la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0067443/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria en todo el territorio provincial y el estado de desastre agropecuario en varios departamentos, afectados por sequía e incendios, desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, mediante el Decreto Provincial Nº 224 de fecha 30 de diciembre de 2003.

Que quedan excluidas de las declaraciones provinciales aquellas producciones que cuentan con infraestructura de riego y que estén acogidas al régimen promocional de diferimientos impositivos, instituidos por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declárase en la Provincia de CATAMARCA el estado de desastre agropecuario a los departamentos POMAN, PACLIN, ANCASTI, AMBATO y FRAY MAMERTO ESQUIU, desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, motivado por sequía, situación que generó innumerables incendios.

b) Declárase el estado de emergencia agropecuaria al territorio provincial desde el 1 de diciembre de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2004, por sequía.

c) Quedan excluidas aquellas producciones que cuenten con infraestructura de riego y que estén acogidas al régimen promocional de diferimientos impositivos, instituidos por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 71/2004

Establécese que las disposiciones del Decreto Nº 1197/2004 resultan aplicables a los fines de la determinación del derecho y el haber de la Prestación por Edad Avanzada, regulada por el artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1096771-2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Decreto Nº 1197 del 13 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º del decreto citado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha facultado a esta Secretaría de Estado para que en la órbita de su competencia, dicte las normas complementarias y aclaratorias necesarias para resolver la situación previsional de los ex-trabajadores de las empresas TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ex-Concesionaria de la Terminal Portuaria Nº 6 del Puerto de BUENOS AIRES Y FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA.

Que las disposiciones del referido decreto, resultan aplicables a los fines de la determinación del derecho y el haber de la PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU), PRESTACION COMPENSATORIA (PC), PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP), RETIRO POR INVALIDEZ de dichos ex trabajadores y de la PENSION a sus causahabientes.

Que, asimismo, cabe su aplicación para la obtención de la PRESTACION POR EDAD AVANZADA regulada por el artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241.

Que a los fines de la determinación de la calidad de aportante regulada por el artículo 95 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación, resultarán computables los servicios reconocidos conforme las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 1197/04.

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Certera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultadas otorgadas por el artículo 8º del Decreto Nº 1197/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las disposiciones del Decreto Nº 1197/04 resultan aplicables a los fines de la determinación del derecho y el haber de la PRESTACION POR EDAD AVANZADA regulada por el artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — Los servicios reconocidos conforme las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 1197/04 deberán ser considerados a los fines de la determinación de la calidad de aportante regulada por el artículo 95 de la Ley 24.241 y su reglamentación.

Art. 3º — Las certificaciones extendidas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS serán prueba suficiente sin necesidad de verificación por parte del Organismo Previsional.

Art. 4º — Los sujetos comprendidos en los alcances del Decreto Nº 1197/04, afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES instituido por Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, deben ser considerados afiliados al Régimen Previsional Público de dicho Sistema, a partir de las fechas indicadas en los incisos a) y b) del artículo 1º del citado decreto, según corresponda, hasta el 31 de octubre de 2004, a los fines de la obtención del Retiro por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del Afiliado en Actividad, que prevé el mencionado Sistema, ello sin perjuicio del derecho a la Jubilación Ordinaria que pudiere corresponderles por el capital acumulado en su cuenta de capitalización individual, al cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

Art. 5º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para que, conjuntamente o cada una en el ámbito de su competencia, dicten las normas necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte Grand.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4138/2004-CNC

Bs. As., 3/12/2004

Declárase que la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que G.R.D. ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2005.

Nº 467.161

Resolución 4139/2004-CNC

Bs. As., 3/12/2004

Declárase que la firma denominada GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DOS (502). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que GENESIS WORLDWIDE COURIER S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 467.162

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 596/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el Banco Central de la República Argentina a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0262092/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003; la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país, motivo por el cual ese sector requiere una política de apoyo al desarrollo productivo con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad y acceder a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá ganar nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse una adecuada estabilidad en el sistema financiero, el mismo se encuentra en un proceso de recuperación consistente en generar confianza en los ahorristas de dicho sistema para que de ese modo se recepten fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito y la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la oferta financiera destinada a las inversiones, derivadas de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D) que posean dictamen favorable de algún organismo integrante del Sistema de Investigación y Desarrollo Científico Tecnológico Nacional o Provincial necesarias para la etapa industrial y comercial, Patente de invención, Modelo de Utilidad o se encuentren tramitando su obtención, resulta insuficiente para impulsar y sostener la reactivación y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector.

Que el Honorable Poder Legislativo sancionó la Ley Nº 23.877 cuyo objeto consiste en mejorar la actividad productiva y comercial a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que la Ley Nº 25.467 establece el marco general para estructurar, impulsar y promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y procura el incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, el fortalecimiento de la identidad nacional, la generación de trabajos y la sustentabilidad del medio ambiente.

Que ante la importancia del desarrollo científico tecnológico y frente al incremento en valor agregado que el mismo representa, los distintos sectores productivos requieren la posibilidad fáctica de financiar inversiones dirigidas a la ejecución y puesta en marcha de proyectos originados en Programas de Investigación y Desarrollo, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad económica con la generación de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que para mejorar las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en materia de tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito en condiciones razonables, con el objeto de atender las necesidades de financiamiento para inversiones nuevas y mejoras en las existentes, derivadas de Proyectos de Investigación y Desarrollo Científico Tecnológico.

Que todas las consideraciones mencionadas anteriormente constituyen una política de Estado toda vez que —como se anticipó— mediante Leyes Nº 23.877 y 25.467 se promueve y fomenta la innovación tecnológica, motivo por el cual corresponde al Poder Ejecutivo y sus dependencias coadyuvar en la implementación y ejecución de dichas políticas.

Que mediante los incisos a), b) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, se previó legalmente y viabiliza en consecuencia la alternativa de bonificar tasas de interés para este tipo de préstamos.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se meritúa conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a este sector de empresas a mayores tasas de interés y a condiciones crediticias incompatibles con su condición MIPyME, mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior y cuyo texto ordenó el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, fue a su vez reglamentado mediante Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa y los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha resultaron licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar la reactivación y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos ($) de Inversiones derivadas de nuevos emprendimientos científico tecnológicos que hayan cumplido exitosamente la etapa de Investigación y Desarrollo, como así también y en consecuencia efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, tomó la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de créditos bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($15.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el Artículo 9º del Decreto Nº 871 de fecha 06 de octubre de 2003 se llevará a cabo el día 16 de Diciembre de 2004 a las 13.30 horas.

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resultaran adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2º y 4º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex–SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, complementada por Disposición de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 303 de fecha 17 de agosto de 2004, para financiar inversiones originadas en Proyectos Productivos de Investigación y Desarrollo, en los términos previstos por el Artículo Nº 8, incisos a) b) y g) del Decreto Nº 871 de fecha 06 de octubre de 2003. Se consideran Proyectos Productivos de Investigación y Desarrollo a todos aquellos definidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 23.877, que observen alguna de las siguientes características:

a) Resulten susceptibles de iniciar la etapa de producción y comercialización, situación que deberá acreditarse mediante dictamen favorable emitido por Organismos que integren el Sistema de Investigación y Desarrollo Científico-Tecnológico Nacional o Provincial y demás dependencias que correspondan, entendiéndose por tales a aquellos que se encuentren incluidos en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 25.467.

b) Dispongan de la correspondiente Patente de invención y Modelo de Utilidad, o se encuentren tramitando su obtención.

La asistencia financiera pasible de bonificación no podrá destinarse a la compra de automóviles de pasajeros y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa tomadora del crédito; asimismo el monto destinado a la constitución de capital de trabajo no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de dicha asistencia.

El período de gracia, establecido para los incisos a) y b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 06 de octubre de 2003, se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 4º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte determinada por la Autoridad de Aplicación e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofertada. El plazo mínimo admisible será de TREINTA Y SEIS (36) meses y el plazo máximo es el establecido por el Artículo Nº 8, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 06 de octubre de 2003.

Art. 5º — La bonificación que el ESTADO NACIONAL compromete en el marco de la presente será de hasta CUATRO (4) puntos porcentuales o hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, de dichos montos el que resulte menor.

Art. 6º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 7º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/2004, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189 Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día de apertura del acto licitatorio entre las 10.00 horas y las 13.00 horas, conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mismo Organismo.

Art. 9º — Designar a los Señores Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505) y Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de las Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones respectivamente, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva Disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 4º de la presente.

Art. 10. — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada en todo de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11º, inciso a) de la misma medida.

Art. 11. — La presente disposición entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE CUPO CREDITICIO:

Entidad Financiera:...

Domicilio:... Localidad:..............................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:..................................

Monto total de cupo a licitar: $.........................En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 3º de la presente Disposición:

Cupo: $ (pesos) . . . .

Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo .... meses

Cupo: $ (pesos). . . . .

Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo .....meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº.................

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9 y 10 de la Disposición SSEPYMEYDR Nº 94/2004.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 597/2004

Apruébase el Manual para el Control de la Descarga de la Especie Merluza Negra.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0302997/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 19 de fecha 17 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Disposición Nº 1 de fecha 24 de junio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Secretaría citada en primer término del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 3 de fecha 1 de abril de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 19 de fecha 17 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se establecieron las medidas tendientes a evitar la pesca de juveniles de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que el punto 1 del Acta Nº 9 de fecha 3 de junio de 2003 de la “COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES)”, refiere sobre la toma de conocimiento del Documento Técnico Nº 22 de fecha 23 de mayo de 2003, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, decidiendo en el acto “...recomendar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establezca esta forma de medición y el valor de 43 cm a los efectos de la legislación aplicable...”.

Que el mencionado Documento Técnico Nº 22/03, indica que deben considerarse juveniles de la especie en cuestión aquellos individuos cuya medida, entre la base superior de la aleta pectoral y la base posterior de la aleta anal, sea menor a CUARENTA Y TRES CENTIMETROS (43 cm); dicha medida fue establecida por el Artículo 2º de la Disposición Nº 1 de fecha 24 de junio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del punto 2 del Acta Nº 12 de fecha 2 de septiembre de 2003 de la “COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA

NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES)", surge la solicitud a la Autoridad de Aplicación para que establezca una medida alternativa de troncos de merluza negra (Dissostichus eleginoides), conforme lo recomienda el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) en su Documento Técnico Nº 32 de fecha 20 de agosto de 2003, a los efectos de la legislación aplicable sobre la captura de juveniles de dicha especie.

Que el mencionado Documento Técnico Nº 32/03 indica que, estimándose para un ejemplar de OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (82 cm) deben considerarse juveniles de la especie en referencia, aquellos individuos cuya medida entre las bases anterior y posterior de la segunda aleta dorsal, sea menor a VEINTINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (29,68 cm), mientras que la distancia entre las bases anterior y posterior de la aleta anal sean menor a VEINTISIETE CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (27,75 cm).

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 3 de fecha 1 de abril de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, a propuesta de la citada Comisión Asesora, aprobará un manual de inspección para todos y cada uno de los posibles productos de merluza negra.

Que según surge del punto 6 del Acta Nº 18 de fecha 13 de abril de 2004 de la referida Comisión Asesora, la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría, "...hace entrega a los presentes de un proyecto de Manual del Inspector para el Control de la Especie Merluza Negra, para que sea analizado por los integrantes de la Comisión, a los efectos de que éstos realicen los comentarios que consideren pertinentes.".

Que mediante el Acta Nº 21 de fecha 14 de julio de 2004 de la aludida Comisión Asesora, en su punto 1, manifesta que "No se realizaron observaciones de fondo sobre la propuesta de reglamentación de descarga realizada por el área de control y fiscalización de la Subsecretaría, por lo que el sector privado coincide en que sea la administración quien defina el tema.".

Que a los fines del cumplimiento de la función de la Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides), resulta necesario realizar un exhaustivo control del grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a la pesquería de la especie referida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.922, su modificatoria Nº 25.470, del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL PARA EL CONTROL DE LA DESCARGA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES), que como Adjunto forma parte integrante de la presente disposición, el cual deberá aplicarse a todos los controles de dicha especie.

Art. 2º — El incumplimiento de las medidas detalladas en el Manual que por el artículo precedente se aprueba, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

MANUAL PARA EL CONTROL DE LA DESCARGA
DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA
(DISSOTICHUS ELEGINOIDES)

La inspección para el control de las descargas de Merluza Negra, cuando el volumen de esta especie supere el 3% de la captura total del buque estará a cargo de un **Inspector Designado** por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (D.N.C.P.) y/o por la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera (D. A. y F.P.). La D.N.C.P. o la D. A. y F.P., teniendo en cuenta el volumen de la carga y/o cuando por razones operativas lo estime conveniente podrá disponer la presencia de DOS (2) o más Inspectores para la ejecución de la tarea.

Será responsabilidad del **Inspector Designado** coordinar y realizar la tarea con los representantes acreditados por las empresas presentes en oportunidad en que se efectúe dicho control, con el jefe del Distrito y con las Autoridades Pesqueras de la Provincia del Puerto donde se efectúe la descarga.

El **Inspector Designado**, conjuntamente con el **Representante de la Empresa Armadora** decidirá el lugar donde se efectuará la medición de tallas, el control de los productos desembarcados, como así también determinarán los materiales y el personal necesarios para llevar a cabo el mismo, a fin de permitir el normal curso de la descarga y el control de ejemplares de la especie Merluza Negra, debiendo poner en conocimiento el lugar y la forma en que se desarrollará dicho procedimiento al resto de los integrantes de la Comisión de Control.

Antes del inicio de la descarga el **Representante de la Empresa Armadora** deberá entregar al **Inspector Designado** una copia del Parte de Producción a Bordo, firmado indistintamente por el Capitán del buque o por el **Representante de la Empresa Armadora**.

En el Parte de Producción a Bordo, deberán figurar los siguientes datos: Cantidad de Bultos por Clasificación; Peso Neto Total por Clasificación; Peso Neto Total por Especie; Peso Neto Total General y un detalle de piezas por bulto, a fin de facilitar la determinación del número de las piezas totales capturadas y procesadas.

Además el **Representante de la Empresa Armadora** tendrá a su cargo la responsabilidad durante la descarga de hacer entrega de los envases o piezas que el **Inspector Designado** requiera para su control.

Durante el control podrán estar presentes los **Representantes de las Empresas Armadoras** que conforman la Comisión para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra, el representante/s de la y/o las Provincias y el **Representante de la Empresa Armadora**. Los **Representantes de otras Empresas,** todos ellos deberán presentarse ante dicho inspector munidos de las autorizaciones otorgadas al efecto y podrán colaborar en las tareas de control que se ejecutarán bajo la responsabilidad y coordinación del **Inspector Designado**.

El control general de la Descarga del Buque debe ser realizado por los **Inspectores Designados por el Distrito** correspondiente al puerto donde se realizará la misma. El **Inspector Designado** deberá coordinar con el Jefe del Distrito que se efectúe la apertura de envases de otros productos en donde podrían encontrarse productos de Merluza Negra mal rotulados, cuando lo considere necesario.

Los **Inspectores Designados por el Distrito** controlarán que los productos de Merluza Negra sean descargados y se encuentren rotulados debidamente y por otra parte deberán controlar también que no se eluda el Control de Merluza Negra dispuesto.

La tarea de inspección será iniciada una hora antes del comienzo de la descarga y finalizará una vez confeccionada al Acta de Constatación del control según el modelo que se incluye en el presente Manual, conteniendo el resultado de las mediciones efectuadas. La misma deberá ser firmada por todos los representantes de las empresas que hayan participado del control y el **Inspector Designado**, podrá participar de ella el **Jefe de Distrito** correspondiente.

El Acta de Constatación del Control de ejemplares juveniles de Merluza Negra deberá ser presentada a la D.A. y F.P. acompañada por la siguiente documentación:

• Copia del Parte de Producción a bordo del Buque a controlar.

• Copia del Acta de Descarga labrada por el personal del Distrito de la D.N.C.P.

• Copia de gráfico de Merluza Negra donde indique los puntos entre los cuales se realizó la medición.

• Copia del Acta de Control de Bodega Vacía una vez finalizada la Descarga, firmada por el Distrito correspondiente.

La medición de tallas, cuando ello fuere necesario y previa coordinación con el **Inspector Designado**, podrá efectuarse en la planta frigorífica donde serán almacenados los productos descargados, no obstante el **Inspector Designado** tendrá libre acceso a cámaras, bodegas, contenedores o cualquier otro sector donde pudieran almacenarse productos de Merluza Negra. Así también, coordinará la presencia de un inspector en el muelle durante la descarga y el **Representante de la Empresa Armadora** deberá una vez finalizada la misma, entregar al **Inspector Designado** copia de todos los remitos de los camiones que efectúen el traslado de los productos a fin de corroborar las cantidades de productos en movimiento.

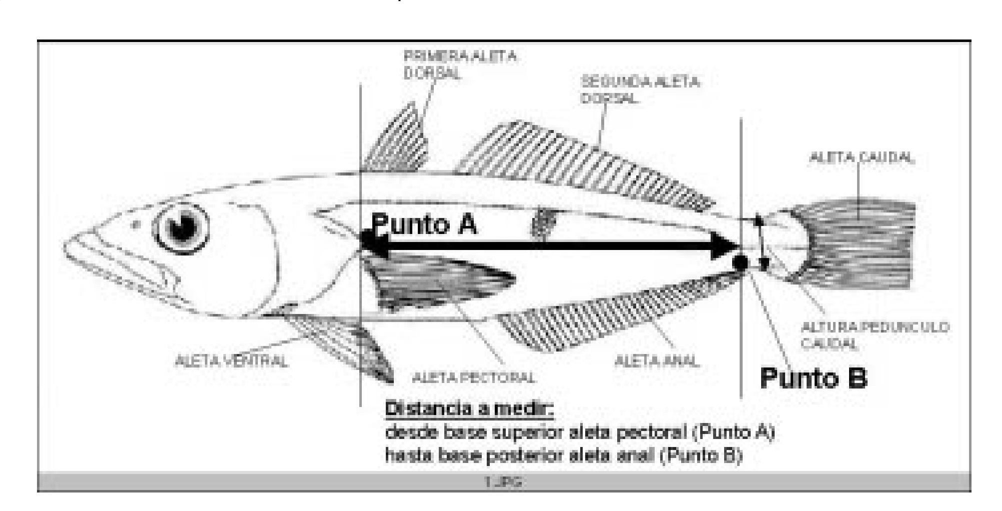
El muestreo que se realice durante la descarga no podrá ser inferior al 10% en cantidad de bultos de los productos de Merluza Negra. Este porcentaje podrá ser incrementado de acuerdo al criterio que adopte el **Inspector Designado** para el cumplimiento de su tarea.

En caso de encontrarlo necesario por razones de control, el **Inspector Designado** podrá disponer la reclasificación de los productos, su almacenamiento en cámaras frigoríficas con la finalidad de realizar una verificación posterior, o detener las operaciones de descarga. Quedando el costo que demanden todos estos movimientos requeridos por el **Inspector Designado** a cargo de la empresa armadora.

Medición de Tallas

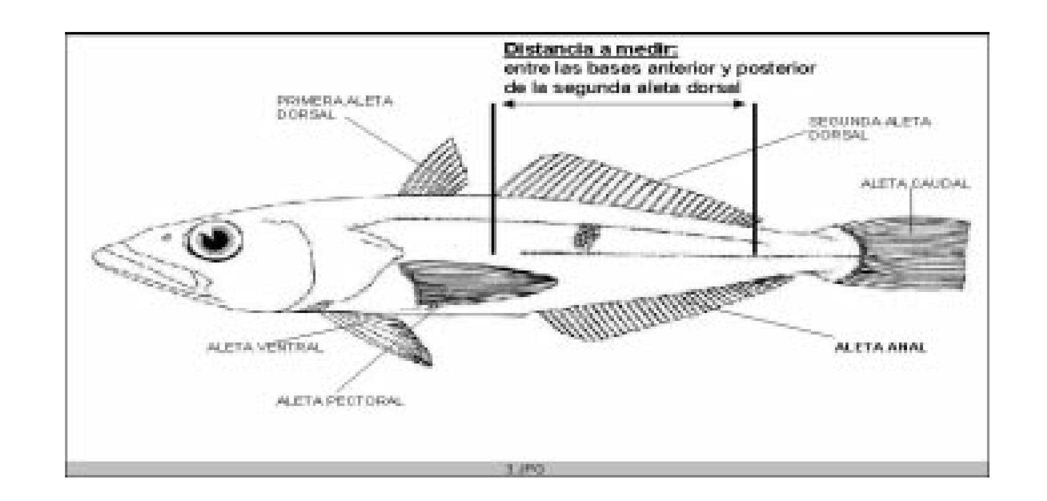
La medición podrá efectuarse con una regla rígida (mínimo de 1 mts.) o bien con una cinta métrica la que deberá mantenerse recta para la toma de la medida.

De acuerdo a lo acordado en el Acta Nº 8 de la Comisión Asesora, el tronco a medir es el que presenta la Empresa como tal y la medida límite para la determinación si se trata de ejemplares juveniles o no es de 43 centímetros. Disposición Nº SSP 1/2003.



La medición se realizará sobre la línea media de la columna vertebral del ejemplar entre la base superior de la aleta pectoral hasta la base posterior de la aleta anal (43 cm).

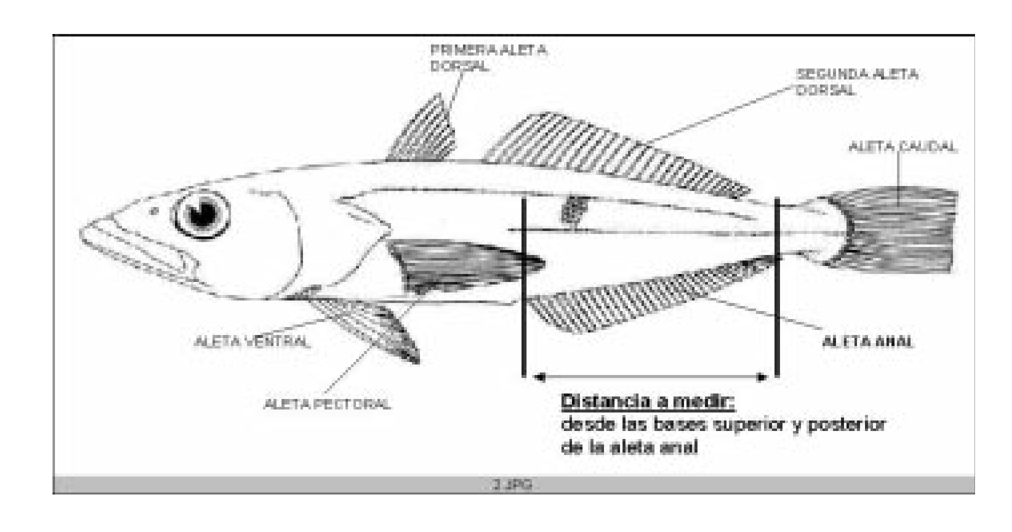
Si por alguna razón de corte, la distancia establecida en el párrafo anterior no pudiera ser determinada, podrán utilizarse como medidas alternativas las siguientes:



I. Segunda Aleta Dorsal

La medición se realizará entre las bases anterior y posterior de la segunda aleta dorsal y la medida límite para la determinación si se trata de ejemplares juveniles o no es de 30 centímetros.

II. Aleta Anal



La medición se realizará entre las bases anterior y posterior de la aleta anal y la medida límite para la determinación si se trata de ejemplares juveniles o no es de 28 centímetros.

Procedimiento para Productos de Merluza Negra de Madurez no Determinada:

De acuerdo a lo manifestado por el Consejo Federal Pesquero, en el Acta Nº 15/2004 punto 1.1)

Se considerará que todo producto de Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) cuyo origen de ejemplares juveniles o adultos no pueda ser establecido por la Subcomisión de Descarga, que su peso será computado como filet de ejemplares juveniles.

El peso de la Merluza Negra computada como filet, será convertido en peso de Merluza Negra entera juvenil, aplicando el factor de conversión 3.

Para determinar la cantidad de ejemplares juveniles provenientes de los productos de madurez indeterminadas, se procederá de la siguiente manera:

PM = Peso de los Productos de Merluza Negra indeterminados computados como filet.

PM x 3 = PEJ (Peso de Ejemplares Juveniles de Merluza Negra enteros provenientes de los productos de Merluza Negra indeterminados).

PTJ = Peso de todos los Troncos Juveniles controlados

NJ = Números de ejemplares Juveniles controlados

PTJ x 1,73 = PTC (Peso de los ejemplares juveniles Controlados)

PTC / NJ = PJP (Peso Promedio de Juvenil controlado)

PEJ / PJP = NJI (Número de ejemplares Juveniles calculado proveniente de productos Indeterminados)

Finalmente el Número Total de Ejemplares Juveniles presentes en la descarga será igual a

NJ + NJI

Peso Total de Ejemplares Juveniles Capturados será igual a

PEJ + PTJ

Para el cálculo del porcentaje de juveniles en peso sobre el total de Merluza Negra capturada, el **Inspector Designado** deberá utilizar el factor 1,73 de la Resolución CFP Nº 20/2001, Anexo III, para convertir en peso la Merluza Negra HyG en peso de Merluza Negra Adulta entera.

El **Inspector Designado** deberá considerar en su tarea las Resoluciones vigentes y las Actas de la “Comisión Asesora para el Requerimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra”.

La D.N.C.P. y/o la D.A. y F.P. estará facultada para realizar los cambios y ampliaciones que considere necesario al control reglamentado a través de este Instructivo, a partir de las recomendaciones de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES).

ACTA DE CONSTATACION

En la ciudad de .... a los ...... días del mes de .... de ...., en cumplimiento de instrucciones recibidas de la superioridad, el/los suscripto/s.............................., en calidad de inspectores se constituyen en el muelle, siendo atendido por el Señor .... en su carácter de ...., para efectuar tareas de medición de tallas de “tronco” (sin cabeza, sin vísceras, sin cola) de la especie **Merluza Negra (Dissostichus eleginoides)**, en la descarga del Buque Pesquero ....; en un operativo que contó con la participación de la/s empresa/s ....cuyo procedimiento y resultado se refleja a continuación:

Se procedió a la apertura de **cajas** de la referida especie en sus tamaños de clasificación denominadas ...., observando los siguientes resultados según **Tabla Auxiliar**, al tiempo que se determinó la cantidad de piezas contenidas en los envases.

Se procedió a la apertura de envases que mencionaban en su rótulo exterior contener otros productos de especies diferentes a la Merluza Negra, a efecto de identificar si los contenidos coincidían en su identificación, sin encontrar novedades en dicho procedimiento.

Se efectuó una medición intensiva, durante todo el transcurso de la descarga, de “troncos”, de las clasificaciones denominadas .... y .... tendientes a determinar porcentajes de los mismos que correspondían a ejemplares menores a .... centímetros, lo cual se detalla en la Tabla Auxiliar.

Las mediciones arriba detalladas se efectuaron midiendo los ejemplares tomados desde ……................................ y ...., conforme a .... (Disposición que corresponda).

Para mejor proveer se agrega el siguiente cuadro:

CLASIFICACION	EMPAQUE	CANTIDAD BULTOS	PIEZAS X BULTOS	PIEZAS X CLASIFIC	PESO NETO TTAL - CLASF	PIEZAS < 30 CM	% PIEZAS < 30 CM
TOTALES							

Porcentaje de troncos menores a 30 cm. (piezas) .... Respecto del Total de ejemplares.

Porcentaje de troncos menores a 30 cm. (Kg.) .... Respecto del total de kilos.

....

Por la Empresa Empresa/s participante/s Por la SSP Por la DNCP

Tabla Auxiliar:

CLASIFICACION	CAJAS ABIERTAS	PIEZAS MEDIDAS	PIEZAS < 30 CM	% PIEZAS < 30 CM

De conformidad se firman .... ejemplares de un mismo tenor a los .... días del mes de .... de ....

....

Por la Empresa Empresa/s participante/s Por la SSP Por la DNCP

PLANILLA DE CONTROL DE TALLAS

En la ciudad de ...., a los .... días del mes de .... de ...., me/nos constituyo/constituimos en .... de la empresa ...., armadora del B/P .... Matrícula ...., siendo atendido por el/los señor/es ...., en su carácter de ....

En su presencia procedo/procedemos a efectuar la medición de tallas de la especie Merluza Negra

Producto ………… **Clasificación**: …………………………

TALLA	CANTIDAD	TALLA	CANTIDAD	TALLA	CANTIDAD
- 10 cm		35 cm		61 cm	
10 cm		36 cm		62 cm	
11 cm		37 cm		63 cm	
12 cm		38 cm		64 cm	
13 cm		39 cm		65 cm	
14 cm		40 cm		66 cm	
15 cm		41 cm		67 cm	
16 cm		42 cm		68 cm	
17 cm		43 cm		69 cm	
18 cm		44 cm		70 cm	
19 cm		45 cm		71 cm	
20 cm		46 cm		72 cm	
21 cm		47 cm		73 cm	
22 cm		48 cm		74 cm	
23 cm		49 cm		75 cm	
24 cm		50 cm		76 cm	
25 cm		51 cm		77 cm	
26 cm		52 cm		78 cm	
27 cm		53 cm		79 cm	
28 cm		54 cm		80 cm	
29 cm		55 cm		81 cm	
30 cm		56 cm		82 cm	
31 cm		57 cm		83 cm	
32 cm		58 cm		84 cm	
33 cm		59 cm		85 cm	
34 cm		60 cm		+ 85 cm	

Cantidad Cajas	
Cantidad de Piezas	
Porcentaje Menor a 29 cms.	
Porcentaje Mayor a 29 cms.	

....

Por la Empresa Por la DNCP





CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto. 993/91 - T.O. 1995)

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo

NIVEL C:	Profes./Téc.-Arquitecto, Ing. Civil o equiv. - Dir. de Obras e Inversiones Púb.
	Profesional - Lic. En Diseño Gráfico o equiv.- Dir. de Interpretación
	Profesional Contable- Contador Púb./Lic. En Administrac.-Dir. de Administración
	Prof/Téc. en operaciones turísticas - Lic. Turismo, Abogado o afines- Dir. de Aprov. Rec.
	Jefe Departamento Administrativo-(Contador Público)- P. N. Nahuel Huapi (S.C. de Bariloche)
NIVEL F:	Auxiliar Administrativo - Dir. Gral. de Coordinación Administrativa.
	Auxiliar de servicios - P. N. Los Alerces
	Auxiliar de servicios - P. N. Los Alerces
	Auxiliar de servicios - P. N. Los Glaciares

SISTEMA GENERAL: (Podrán participar los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado o transitorio de la Jurisdicción a la que pertenezca la vacante).

NIVEL B:	Jefe de la Oficina de Sumarios-(Abogado)- Unidad Presidencia
NIVEL C	Jefe Dpto. Obras- Maestro M. de Obras y/o Téc. en Construc.- P. N. Los Alerces
NIVEL D:	Asist. Adm. - Dir. de Administración (DOS cargos)
	Asist. Adm. - Dir. de Conservación
	Asist. Adm. - Dir de Interpretación
	Asist. Adm. - Unidad Presidencia
	Asistente Administrativo - P. N. Nahuel Huapi - (DOS cargos)
	Oficial Mecánico - P. N. Los Alerces
	Asist. Adm. - P. N. Los Alerces
	Asist. Adm. - P. N. Quebrada del Condorito
NIVEL E:	Aux. Adm. - Unidad Presidencia
	Aux. Adm. - Unidad Presidencia
	Aux. Adm. - Dir. Coord. Operativa
	Aux. Adm. - Dir. de Asuntos Jurídicos
	Aux. Adm. - Dir. de Coord. Administrativa
	Aux. Adm. - Dir. de Administración
	Aux. Adm. - P. N. Nahuel Huapi (DOS cargos)
	Aux. Adm. - P. N. Tierra del Fuego
	Aux. Adm. - P. N. Río Pilcomayo
	Aux. Adm. - P. N. Los Alerces
	Aux. Mant. - P. N. Los Alerces
	Aux. Adm. - P. N. Chaco
	Aux. Adm. - P. N. Iguazú (Pto. Iguazú-Misiones)
	Aux. Adm. - P. N. Los Glaciares- (El Calafate - Santa Cruz).

Información complementaria: En Administración de Parques Nacionales-Alsina 1418 5° P. Of. 505 o en cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales.

Inscripción: desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 14 de enero de 2005 en Alsina 1418 5º P. Of. 505 (CP 1088). Residentes a más de 50 Kms., por correo considerándose la fecha de franqueo.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 15/12 Nº 467.269 v. 15/12/2004

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1292/2004

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 – inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2004 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 – Programa 16 – inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 N° 467.098 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 851/2004

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0289928/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 21 de mayo del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 2/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 2/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa RAFFO MAZIERES S.A., PALECO S.A., UTE S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 982/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 2/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 2/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 N° 467.104 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 852/2004

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0289920/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 21 de mayo del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pagó correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 1/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa RAFFO MAZIERES S.A., PALECO S.A. UTE S.A,, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 984/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 1/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 1/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 N° 467.101 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 842/2004

Bs. As., 9/12/2004

VISTO el Expediente N° 559-000326/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO

Que la empresa EXPRESS POST S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando aeronaves de reducido porte, en el orden interno e internacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 31 del 24 de julio de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y en la Resolución N° 176 del 15 de febrero de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE N° 11.512/2001/9 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 332 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta N° EC 165571720 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada Ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el número 15 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, la encartada se presentó y manifestó su imposibilidad de cumplimentar los requisitos necesarios para seguir operando, sin aportar elemento de juicio alguno que permita modificar el criterio por el cual se instaran las presentes actuaciones.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica, informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado debidamente acreditado en autos que la empresa EXPRESS POST S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área de Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa EXPRESS POST S.A. las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 625 del 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueran otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa EXPRESS POST S.A. la autorización otorgada por Disposición N° 31 del 24 de julio de 1992 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO dependiente de la ex-SUBSECRETARIA TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando para ello aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa EXPRESS POST S.A. la autorización otorgada por Resolución N° 176 del 15 de febrero de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, utilizando para ello aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/12 N° 467.034 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 843/2004

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente N° 559-000330/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PILMAIKEN S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional con aeronaves de gran porte del tipo LET, modelo L 410 UVP-E 20 C o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, de acuerdo con lo previsto en la Disposición N° 51 del 4 de junio de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 940 del 3 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE N° 11.512/2001/7 de fecha 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el cual se informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 335 de fecha 8 de agosto de 2001 de la ex-Coordinación de Inspecciones dependiente de la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Cartas Abiertas N° EC 165.607.971 AR y N° EC 12.569.469 4 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el número 15 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, ha quedado acreditado en autos que la empresa PILMAIKEN S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área de Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa PILMAIKEN S.A. la concesión oportunamente otorgada, suscribiendo la Resolución N° 529 del 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que tal mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en el ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueran otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa PILMAIKEN S.A. la autorización otorgada mediante la Disposición N° 51 del 4 de junio de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno con aeronaves de gran porte; por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Retírase a la empresa PILMAIKEN S.A. la autorización otorgada mediante la Resolución N° 940 del 3 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden internacional con aeronaves de gran porte; por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer los recursos de reconsideración o jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/12 N° 467.120 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 850/2004

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0284734/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 6 de agosto de 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 35/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 35/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 983/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 35/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 35/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO — "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12 N° 467.105 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1248/2004

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80931985-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 18.037 (t.o. 1976), N° 18.038 (t.o. 1980), N° 23.982 y N° 24.130, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 2140 del 10 de octubre de 1991 y sus modificatorios, la Resolución DE - ANSES N° 943 del 21 de septiembre de 1993 y su modificatoria N° 2 del 12 de enero de 1994, la Resolución DE - ANSES N° 308 del 16 de marzo de 2001 y la Resolución SSS N° 23 del 27 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1° de la Resolución mencionada en último término en el VISTO de la presente, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL instruyó a esta ANSES a dar estricto cumplimiento a las sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, conforme a los términos que surgen de sus decisorios, debiendo adecuar las normas e instructivos que regulan la materia a la metodología que, como Anexo I, se aprueba y forma parte integrante de dicha resolución.

Que en el marco de las atribuciones conferidas a esta Administración Nacional por las Leyes N° 23.982 y N° 24.130 y el Decreto N° 2140/91, se dictaron las Resoluciones DE - ANSES N° 943/1993 y su modificatoria N° 2/1994.

Que las mismas hallaron fundamento en la necesidad de adoptar un criterio que conjugara las aceptaciones formuladas por parte de los beneficiarios a las deudas liquidadas de oficio por ANSES y la aplicación de una sentencia judicial, adoptando según el caso, una decisión por la validez de una u otra según el grado de prevalencia que tenga cada una de ellas, con fundamento en la legislación aplicable.

Que en tal sentido, el artículo 17 de la Ley N° 23.982 expresa: "La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la presente implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de las personas jurídicas u organismos comprendidos por el artículo 2 pudiera provocar o haber provocado. En lo sucesivo sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación. Asimismo, la cancelación de obligaciones con cualquiera de los Bonos de Consolidación creados por la presente ley extinguirá definitivamente las mismas".

Que la Resolución DE - ANSES N° 308/2001 determinó pautas de liquidación de los beneficios donde recayeron sentencias judiciales que se encontraban firmes y consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, que ordenaban reajustes por inconstitucionalidad de los arts. 49, 53 y 55 de la Ley N° 18.037 (t.o. 1976) y 36 y 39 de la Ley N° 18.038 (t.o. 1980), que fueron dictadas por la entonces Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (hoy CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL), es decir, con anterioridad a la vigencia de la doctrina judicial sentada por la Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los precedentes "Chocobar", "Cordaro", "Del Azar Suaya" y otros.

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, hallaba su fundamento en una recomendación en tal sentido de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitida el 3 de enero de 2001, mediante el Dictamen 236:15 PTN y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18 de abril de 2001, con motivo de una consulta formulada por ANSES frente a los diversos criterios que suscitaba la aplicación de la movilidad de las sentencias judiciales con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 23.928, es decir, más allá del 31 de marzo de 1991.

Que el artículo 2° de la misma, estableció que en los procesos que concluyeron con sentencias que ordenaron aplicar el sistema de movilidad previsto por la Ley N° 18.037 mientras el mismo estuviese vigente, deberán arbitrarse las medidas procesales pertinentes para evitar que la fórmula de movilidad de haberes que ellas contemplan se proyecte más allá del término en que se mantuvo en vigencia el régimen de la precitada ley.

Que asimismo, el artículo 3° de la mentada resolución, dispuso para esos mismos casos que el lapso del 31 de marzo de 1991 al 31 de marzo de 1995 se liquidará del modo y en un todo de acuerdo con el pronunciamiento de la Excma. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los autos "Chocobar, Sixto Celestino c/Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/reajuste por movilidad.

Que si bien la Gerencia Asuntos Jurídicos propició el dictado de la Resolución DE - A N° 308/2001 mediante la propuesta elevada por Nota N° 218 del 14 de marzo de 2001, frente a la doctrina sustentada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en fallos posteriores a la emisión de la citada resolución, aconsejó un cambio de temperamento a través de los Dictámenes N° 18.231 del 7 de febrero de 2002; N° 22.652 del 18 de agosto de 2003; N° 23.235 del 6 de octubre de 2003 y N° 23.778 del 25 de noviembre de 2003, entre otros.

Que posteriormente, la Gerencia Asuntos Jurídicos requirió nueva opinión a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la causa iniciada por el señor Amilcar Menéndez por reajustes de haberes contra ANSES (Expediente Administrativo N° 024-27-03097006-9-007) con relación a las pautas de movilidad aplicables durante el período posterior al 31 de marzo de 1991.

Que el fondo de la cuestión en consulta se encuentra expuesto en el Dictamen N° 24.479 del 16 de febrero de 2004, el cual rectificó el Dictamen N° 18.231, ambos de la Gerencia Asuntos Jurídicos, dejando establecido que aquellas sentencias que, reuniendo los requisitos tipificantes (esto es, sentencia firme y consentida posterior a la Ley N° 23.928 y anterior al fallo "Chocobar"), hayan ordenado pautas de movilidad por índices "mientras rija el actual sistema", también resultan excluidas de la Resolución DE - A N° 308/2001, por lo que se propició la revocación de la misma.

Que con motivo de la mentada consulta, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyó en su Dictamen N° 245 de fecha 23 de junio de 2004 que la sentencia del señor Amilcar Menéndez dictada con posterioridad a la Ley N° 23.928 y antes del fallo "Chocobar" emitido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, debe ser reajustada de conformidad con las pautas de la Ley N° 18.037 hasta la operatividad de la Ley N° 24.241.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL modificó el criterio adoptado por ANSES a través de las Resoluciones DE - ANSES N° 943/1993 y su modificatoria N° 2/1994, determinando en la segunda parte del artículo 4° del ANEXO I, aprobado por el artículo 1° de la misma, que: "Para el caso en que el titular de una sentencia hubiere percibido retroactividades en Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, Primera y Segunda Serie, en virtud de una recomposición de oficio determinada por el Organismo, o hubiere percibido otras acreencias en virtud de algún reajuste en sede administrativa, y hubieren sido oportunamente canceladas, al momento de practicarse la liquidación de la sentencia, dichos pagos deberán ser considerados pago a cuenta de la liquidación definitiva por sentencia judicial, debiendo en dicha oportunidad descontar lo efectivamente percibido o cancelado al titular."

Que, asimismo, el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 23/2004 determinó en su parte pertinente que: " Las sentencias de reajuste que hubieran dispuesto la redeterminación de haberes y sus movilidades en tomo a los artículos 49 y 53 de la Ley N° 18.037 mientras rigiera el sistema por ella estatuido o hasta tanto cobrase operatividad la Ley N° 24.241, que se encontraren firmes, consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, deberán ser liquidadas acatando estrictamente las pautas emanadas de los decisorios y aplicando el índice dispuesto en cada fallo hasta el mes de octubre de 1993 inclusive, al que deberá adicionarse la variación del AMPO correspondiente al mes de marzo de 1994..."

Que corresponde instruir a la Gerencia Unidad de Cancelación de Deudas Previsionales (UCADEP) dependiente de la Gerencia Prestaciones para que aplique en el ámbito de su competencia el criterio sustentado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a través de la Resolución SSS N° 23/2004 el cual fue descripto en los considerandos precedentes.

Que en consecuencia procede la derogación de la Resolución DE -ANSES N° 943/1993 y su modificatoria N° 2/1994, y la Resolución DE - ANSES N° 308/2001.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente a través del Dictamen N° 26.754 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la Gerencia Unidad de Cancelación de Deudas Previsionales (UCADEP) dependiente de la Gerencia Prestaciones deberá aplicar en el ámbito de su competencia, lo dispuesto por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Resolución SSS N° 23/2004, donde expresa:

1. En la segunda parte del artículo 4° del ANEXO I, aprobado por el artículo 1° de la misma, que: "Para el caso en que el titular de una sentencia hubiere percibido retroactividades en Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, Primera y Segunda Serie, en virtud de una recomposición de oficio determinada por el Organismo, o hubiere percibido otras acreencias en virtud de algún reajuste en sede administrativa, y hubieren sido oportunamente canceladas, al momento de practicarse la liquidación de la sentencia, dichos pagos deberán ser considerados pago a cuenta de la liquidación definitiva por sentencia judicial, debiendo en dicha oportunidad descontar lo efectivamente percibido o cancelado al titular." , y

2. En la parte pertinente del artículo 3° del ANEXO I, aprobado por el artículo 1° de la misma, que: "Las sentencias de reajuste que hubieran dispuesto la redeterminación de haberes y sus movilidades en torno a los artículos 49 y 53 de la Ley N° 18.037 mientras rigiera el sistema por ella estatuido o hasta tanto cobrase operatividad la Ley N° 24.241, que se encontraren firmes, consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, deberán ser liquidadas acatando estrictamente las pautas emanadas de los decisorios y aplicando el índice dispuesto en cada fallo hasta el mes de octubre de 1993 inclusive, al que deberá adicionarse la variación del AMPO correspondiente al mes de marzo de 1994..."

ARTICULO 2° — Deróganse la Resolución DE - ANSES N° 943/1993 y su modificatoria N° 2/1994, y la Resolución DE - ANSES N° 308/2001.

ARTICULO 3° — Encomiéndese a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para que efectúe las modificaciones de rigor en las normas incluidas en los Manuales de Procedimientos de ANSES, como así también, elaborar los requerimientos informáticos necesarios para modificar los sistemas de liquidación y pago de reajustes de beneficios con sentencia judicial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 4° — Instrúyese a las Gerencias Control, Prestaciones, Asuntos Jurídicos, Finanzas y Sistemas y Telecomunicaciones para que, de consuno con la Unidad Funcional citada en el artículo anterior, den estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta resolución.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 15/21 N° 467.041 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 792/2004

Bs. As., 13/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0096361/2003 del Registro del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1.262 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución Nº 81 del 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.262 del 22 de mayo de 2003 se creó la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO y por el Artículo 2º se dispuso que la misma estará conformada por SEIS (6) miembros, TRES (3) nombrados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y TRES (3) por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de las normas precedentes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dictó la Resolución Nº 81 de fecha 27 de junio de 2003, en cuyo Artículo 1º se designó al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I: Nº 8.573.390) y al señor Secretario de Coordinación Técnica, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR (M.I. Nº 21.357.549) como miembros de la Unidad.

Que por el Artículo 2º se dispuso que el señor Ministro de Economía y Producción ejerciera la presidencia de la Unidad durante el primer período anual de su funcionamiento.

Que una vez transcurrido dicho primer período corresponde ajustar la composición de los miembros de la Unidad al principio de rotación periódica de la presidencia establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.262/03.

Que se ha estimado conveniente ratificar las designaciones dispuestas por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 81 de fecha 27 de junio de 2003 y, asimismo, incorporar como miembro representante por este Ministerio al señor Subsecretario de Servicios Financieros, Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO (M.I. Nº 16.263.537).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.262 del 22 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícanse las designaciones como miembros representantes de este Ministerio en la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO, al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. Nº 8.573.390) y al señor Secretario de Coordinación Técnica, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR (M.I. Nº 21.357.549).

ARTICULO 2º — Desígnase como miembro representante de este Ministerio en la UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO al señor Subsecretario de Servicios Financieros, Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO (M.I. Nº 16.263.537).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 15/12 Nº 467.322 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 2 de diciembre de 2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
INTERESADO	TIPO DOC	NUMERO DE D	LMAN NRO	SUMARIO NRO.	MONTO MULTA
ACOSTA VERDUN, MARIA E.	DNI	92584195	3834F/04	SA46-04942/96	$ 18,976.91
ACOSTA, ALCIRA ESTER	DNI	18690775	3870F/04	SA46-00277/99	$ 1,595.89
ARCE, JULIO CESAR	DNI	18639827	3547G/04	SA46-03418/98	$ 27,191.47
ASPELEITER, EMA ISABEL	DNI	30398068	0609C/04	SA46-00483/98	$ 193,680.00
BASUALTO, CLAUDIO LUIS	DNI	17425276	3827H/04	SA46-3259/98	$ 4,082.04
DA SILVA, IRENE	DNI	92272532	0524V/04	SA46-02004/97	$ 1,795.71
DI BENEDETTO, RAUL EDUARDO	DNI	11058421	3909X/04	SA46-03200/98	$ 2,378.03
DIAZ, CECILIA	DNI	18698082	3905E/04	SA46-01828/98	$ 22,514.90
DIAZ, CECILIA	DNI	18698082	3904D/04	SA46-00920/96	$ 8,581.88
DIAZ CECILIA	DNI	18698082	3903C/04	SA46-00303/91	$ 7,637.84
DIAZ CECILIA	DNI	18698082	3902B/04	SA46-00637/88	$ 6.742.51
DRESSLER, CLAUDIA PATRICIA	DNI	20899222	0491B/04	SA46-10634/96	$ 2,366.77

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
INTERESADO	TIPO DOC	NUMERO DE D	LMAN NRO	SUMARIO NRO.	MONTO MULTA
DUARTE, ADELINA	DNI	18143252	0489X/04	SA46-03095/98	$ 1,768.35
ESPINOZA, MATILDE	DNI	17312181	3890H/04	SA46-00950/96	$ 1,165.50
ESPINOZA, MATILDE	DNI	17312181	3889P/04	SA46-00997/97	$ 509.13
ESPINOZA, MATILDE	DNI	17312181	3891X/04	SA46-03828/96	$ 343.12
FERNANDEZ, JUAN RAMON	DNI	16829404	3863H/04	SA46-08136/96	$ 6,549.80
FERNANDEZ, LUCAS	LE	7522985	3888Y/04	SA46-00347/99	$ 1,753.42
FERNANDEZ, LUCAS	LE	7522985	3886M/04	SA46-00723/98	$ 3,036.47
FERNANDEZ, LUCAS	LE	7522985	3887N/04	SA46-03012/93	$ 1,278.94
FERRAGUT, RAMON SEBASTIAN	DNI	18358773	3893K/04	SA46-01068/02	$ 963.58
FERRAGUT, RAMON SEBASTIAN	DNI	18358773	3892J/04	SA46-00046/99	$ 5.134,75
FERREIRA, ELOISA MARIA	DNI	10886420	3695K/04	SA46-03859/97	$ 2.642.32
GALLOSO, CARMEN IGNACIA	DNI	13902365	3697M/04	SA46-03560/98	$ 4,404.61
GAMARRA, EUSEBIO	DNI	12025521	3866K/04	SA46-02531/97	$ 1,958.47
GAONA AGUSTIN	DNI	93002436	3829J/04	SA46-07037/96	$ 4,413.82
GODOY, MARTA MANUELA	LC	6657310	3585X/04	SA46-01576/98	$ 1,948.05
GOMEZ, JOSE LUIS	DNI	18418960	3864X/04	SA46-00827/98	$ 3,477.24
GOMEZ, RAMON LUIS	DNI	5710419	3921C/04	SA46-02182/98	$ 4,461.60
GONZALEZ, IGNACIA MAGDALENA	DNI	22814182	3415A/04	SA46-04456/96	$ 3,436.65
GONZALEZ, JOSE ALFREDO	DNI	17012161	0874G/04	SA46-01509/98	$ 2,128.04
GONZALEZ, VIVIANA CONCEPCION	DNI	92503205	3831C/04	SA46-01151/96	$ 1,441.80
GONZALEZ, VIVIANA CONCEPCION	DNI	92503205	3830B/04	SA46-00509/93	$ 243.60
GONZALEZ, VIVIANA CONCEPCION	DNI	92503205	4038C/04	SA46-00047/99	$ 4,800.59
GONZALEZ. VIVIANA CONCEPCION	DNI	92503205	3832D/04	SA46-02010/97	$ 1,158.62
GUEVARA, MIGUEL ANGEL	DNI	127007/04	3439G/04	SA46-05294/96	$ 11,214.80
HINOJOSA FRANCO, VICTORIA	DNI	92102847	3865J/04	SA46-02769/97	$ 12,666.87
IBARRA, JORGE ALBERTO	DNI	11489847	3833E/04	SA46-03345/98	$ 4,945.29
LEAL, OSCAR ALEJANDRO	DNI	13972914	3867L/04	SA46-00701/98	$ 894.65
LEAL, OSCAR ALEJANDRO	DNI	13972914	3869N/04	SA46-02219/96	$ 1,721.37
LEAL, OSCAR ALEJANDRO	DNI	13972914	3868M/04	SA46-02998/96	$ 4,511.20
LOPEZ, FRANCISCO	DNI	92092022	3791H/04	SA46-02947/98	$ 4,700.43
LOPEZ, LUCIA DELIA	DNI	14082814	3874J/04	SA46-00075/99	$ 1,708.91
LOPEZ, LUCIA DELIA	DNI	14082814	3873X/04	SA46-00679/99	$ 5,235.88
MAMANI, ELEUTERIO	DN1	92153203	3836H/04	SA46-00229/98	$ 6,302.05
MANSILLA, BENITO VALENTIN	DNI	6074128	3849L/04	SA46-06066/96	$ 3,717.80
MARTINO, LUIS BASILIO	LE	4903986	3846X/04	SA46-07325/96	$ 3,115.02
ORTIZ, MARIA EUSEBIA	DNI	13197057	3839K/04	SA46-06122/96	$ 6.118,79
PEREZ, MARCELINO	DNI	11289683	3774X/04	SA46-00115/98	$ 2,170.81
QUISPE, MARTIN SANTIAGO	DNI	14396336	3739J/04	SA46-06284/96	$ 9,681.25
RAMOS DE ASUNCION, JUAN CARLOS	DNI	18639830	3768L/04	SA46-049090/97	$ 2,218.27
RODRIGUEZ, FERNANDO	DNI	8332124	2787L/04	SA46-00164/99	$ 2,278.41
SANTALLA DIEZ, IRMA E.	DNI	9860378	3911B/04	SA46-00356/99	$ 1,716.45
SUAREZ TORREZ, MERY	DNI	92612612	3815E/04	SA46-05574/96	$ 5.663.91
TERUEL, JOSE ANGEL HECTOR	LE	6026237	3816F/04	SA46-01958/98	$ 2,954.39
VILLCA CAIGUARA, BASILIA	DNI	92576664	3926H/04	SA46-08036/96	$ 9,218.12

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios A/C. Aduana de Posadas.

e. 15/12 N° 467.032 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieran corresponder, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo perceptuado por los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero.

A dichos efectos el interesado deberá presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	INTERESADO	OBSERV.
DN15 N° 016/04	JUAN RUBIO	GUIA N° 0147-00009218

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 15/12 N° 467.053 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pasto ovillo (Dactylis glomerata L.) de nombre MEGABITE, obtenida por Pure Seed Testing, Inc. (USA)

Solicitante: Pure Seed Testing, Inc. (USA)
Representante Legalmente Autorizado: Ing. Agr. José María Collazo.
Ingeniero Agrónomo Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo.

Fundamentación de la Novedad:

El cultivar MEGABITE, s diferencia del cultivar POTOMAC en los siguientes aspectos:

	MEGABITE	POTOMAC	LSD (0.05)
50% de Floración	29 de Mayo	28 de Mayo	2 días
Fecha de panojamiento (50% panojas emergidas)	02 de Mayo	07 de Mayo	4 días

(Observaciones realizadas por el solicitante en Hubbard, Oregon, EEUU)

Fecha de verificación de la Estabilidad: Septiembre de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/12 N° 63.371 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1471; 1472; 1475; 1476; 1477; 1478; 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; 1488; 1489; 1490; 1491; 1502; 1503; 1504; 1505; 1506; 1507; 1508; y 1509/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALVADOR MARIA LTDA., mat. 11.337, con domicilio legal en la localidad de Salvador María, partido de Lobos; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL SUR LTDA., mat. 10.321, con domicilio legal en la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA TECNOSUR LTDA., mat. 14.197, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "SABER" LTDA., mat. 16.054, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS "INTERCOP" LTDA., mat. 10.824, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MARZO LTDA., mat. 17.837, con domicilio legal en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA APICOLA AYODHYA LTDA., mat. 12.750, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO - JUNIN LTDA., mat. 16.443, con domicilio legal en Junín; COOPERATIVA DE VIVIENDA "10 DE ABRIL" LTDA., mat. 12.711, con domicilio legal en la localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO NEEDLEWORK LTDA., mat. 17.227, con domicilio legal en Chillar, partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LATINOAMERICANA (CELA) LTDA., mat. 19.277, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CORONEL RAMON ESTOMBA LTDA., mat. 10.135, con domicilio legal en la calle Castelli 2994 Monoblock 2. 2° P.A. Barrio Cnel. Ramón Estomba, Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FE Y ESPERANZA LTDA., mat. 12.956, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CINTA LTDA., mat. 19.476, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DE AFILIADOS Y ADHERIDOS A S.U.P.E. FILIAL "S.U.P.E. COOP" LTDA., mat. 11.505, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "SPEGAZZINI" LTDA., mat. 18.846, con domicilio legal en José María Ezeiza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO PARA OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LTDA., mat. 7671, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "ECO.M.A. ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE" LTDA., mat. 17.263, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JOSE II LTDA., mat. 14.303, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO PROVEN LTDA., mat. 12.505, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION Y SERVICIOS PARA TAXISTAS SERVITAXI LTDA., mat. 14.717, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "18 DE MAYO" LTDA., mat. 18.126, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FERRO —COOP. OLAVARRIA LTDA., mat. 16.092, con domicilio legal en la ciudad de Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER— TREN LA PLATA, LTDA., mat. 16.672, con domicilio legal en Tolosa, ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN ROQUE" LTDA., mat. 17.451, con domicilio legal en la localidad y partido de Olavarría; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE VEHICULOS REMISES "SOLYMAR" LTDA., mat. 8842, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYARIHUE LTDA., mat. 16.843, con domicilio legal en Alejandro Korn, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE PROVISION PARA SOCIOS DE LA CAMARA DE RECTIFICADORES DE LA CIUDAD DE LA PLATA, "RECTICOOP" LTDA., mat. 10.906, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "FRUTOS DEL PAIS" LTDA., mat. 17.480, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL WHITENSE LTDA., mat. 1367, con domicilio legal en Ingeniero White, partido de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TORREON" LTDA., mat. 11.409, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "14 DE JUNIO" LTDA., mat. 19.502, con domicilio legal en la localidad de Barker, partido de Benito Juárez; y COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO COOPTRA LTDA., mat. 12.970, con domicilio legal en Florencio Varela. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1464; 1473 y 1474/04 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "ACROPOLIS" LTDA. mat. 21.586; CREDISUR COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LTDA., mat. 18.872; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "COVICRED" LTDA., mat. 9512. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 1492 y 1510/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "AMIGAS DE LA COLINA" LTDA., mat. 16.881, con domicilio legal en la localidad de La Colina, partido de General Lamadrid; y COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CATELA LTDA., mat. 17.999, con domicilio legal en Villa Catela, ciudad y partido de Berisso. Ambas entidades ubicadas en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: Revisión (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). Reconsideración (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las cooperativas ubicadas en Bahía Blanca; DOS (2) días a las que se encuentran en Azul, Mar del Plata, Olavarría, Benito Juárez y General Lamadrid; y UN (1) día a la ubicada en Junín. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/12 N° 467.121 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1495; 1496; 1497; 1498; 1499; 1500 y 1501/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: MUTUAL DE AFILIADOS AL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA DE LA SECCIONAL PUERTO MADRYN, mat. 68 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, PERFUMERIA Y AFINES - AMPIFPA, mat. 621 de la Capital Federal; LA UNION DE LOS COSACOS EN LA ARGENTINA ASOCIACION MUTUALISTA, mat. 296 de Capital Federal—, ASOCIACION MUTUAL DEL AMA DE CASA, mat. 879 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL LOMA HERMOSA, mat. 2153 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL "22 DE MARZO" PARA EL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, ENTEL, OBRA SOCIAL Y CAPRECOM, mat. 485 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DON JUAN, mat. 399 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) 30 días, Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut y Mendoza; y TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 15/12 N° 467.123 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CAN 278
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DPW 478
30-62504546-7	HCI ARGENTINA S.A.	9			
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAO 644
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RGR 961
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RMG 770
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RUQ 012

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/12 N° 467.277 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS."

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69261149-3	AGROPECUARIA EL CABURE S.A.	0140356301670402102724

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05056865-3	NOVAS, ANIBAL LUIS	0140338903647801970768
20-06445066-3	GARCIA, JUAN CARLOS	0110435020043530436523
20-16506842-5	ZURRO, PEDRO RAFAEL	1910341355034150473982
27-10890337-1	USANDIZAGA, MARIA ANGELICA	0110421330042103033797
27-11884838-7	USANDIZAGA, GRISELDA ESTER	0110421330042111057901
27-17307537-0	VERNA, SUSANA EDITH	0110381430038106457751
30-70860114-0	LOS MOORE S.A.	0140308201673801450751
30-70885828-1	BAUMAJU S.A.	0070156920000002212126
30-70888957-8	LA LOMITA S.H.	1910341355034100537432
30-70891884-5	ARMELINO ANSELMO JOSE Y MICHEL AGUSTIN NICOLAS S.H.	0110185640018509283994
33-70884938-9	VANINA JUAN MANUEL Y BOCA MARIA ALEJANDRA	0070156930009750122643

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización de Especializada.

e. 15/12 N° 467.278 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			BTP 052	
30-69199637-5	BELVEDERE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1845 - (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			TCP 789	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	CARLOS KIRN N° 301 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			WEX 019	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EPZ 379	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EOL 560	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/12 N° 467.279 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula	Chasis N° o Nombre
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	RRM 134	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CTM 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ROA 662	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	RLD 638	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 038	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	CDM 787	
30-70737495-7	ALAMAR S.R.L.	5/5.1	2184	DON OSCAR
30-64907732-7	FARO CHUBUT S.R.L.	5/5.1	2292	VERONICA ALEJANDRA N.
30-64501170-4	ORION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	701	NUEVA NEPTUNIA
30-69263206-7	PESQUERA SAN DANIEL S.R.L.	5/5.1	1860	SAN DANIEL
30-70855630-7	ISLA ESCONDIDA S.R.L.	5/5.1	2125	NEPTUNIA I
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	EMS 353	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	EMS 354	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CNP 899	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	BRR 421	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/12 N° 467.280 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	3/3.6	SI		
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	8			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	9			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	11			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			BWB 999
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EAF 676
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EHY 718
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EKN 864
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			SIP 091
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.1		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.2		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.1			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.2			
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1		SI	
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9			
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BOL 285
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BYS 665
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			DZA 270
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			RER 404
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			TSE 069
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.5	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	3/3.1	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4		SI	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ADL 023
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ADL 024
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALH 390
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALH 391
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALV 682
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ANE 538
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BAB 104
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BIT 189
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BPV 829
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BVP 830
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BZR 563
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CCD 586
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CJH 578
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CPT 140
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CQD 622
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DHM 115
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DHM 116
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DIX 674
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DIX 675
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DOY 628
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DQG 492
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DXJ 806
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EDN 092
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EDV 830
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 377
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 378
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 392
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 398
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJO 232
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJO 233
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJW 962
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EKT 404
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EMB 501
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			REA 241
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			REA 243
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			REA 244
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ROY 826
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 199
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 201
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 203
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-50381106-1	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 036
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 038
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 087
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZT 542
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZU 402
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CCD 635
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CDM 787
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CEY 790
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CHI 000
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTM 203
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTW 194
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ECG 867
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			RLD 638
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ROA 662
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			RRM 134
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3		SI	
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S.A.	3/3.6	SI		
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3/3.6	SI		
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			ANW 988
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CAN 278
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CIR 757
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			CWH 285
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DJR 068
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DMQ 902
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DPW 478
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			SPH 815
30-68934701-7	CHIMAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD	3/3.6	SI		
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1		SI	
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGD 647
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGP 712
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGP 715
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 352
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 353

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 068
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 069
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APR 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 180
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 181
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 189
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQM 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 568
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 642
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AWE 803
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 981
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 740
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 741
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BFM 106
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 609
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 623
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 625
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZE 996
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZX 502
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CEK 778
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 506
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 509
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CHN 525
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CID 556
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CQR 354
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 374
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 565
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 067
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 031
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 032
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 033
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 034
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 037
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 805
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 377
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 378
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 379
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 545
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 546
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 547
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 548
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EER 028
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 950
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 951
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 672
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 673
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 511
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 512
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 513
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHU 286
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EIR 695
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJA 748
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EKB 195
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 351
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RRC 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RVA 165
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RVT 719
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TBA 156
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TQT 709
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 373
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 374
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1		SI	
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3		SI	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			AHH 618
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			BJW 591
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			BSP 547
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			BXA 703
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			CEA 578
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			EIA 664
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			EIA 667
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			ELT 048
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	8			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	9			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	11			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			DZA 276
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-68714415-1	GRAINER S.A.	3/3.6	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.5		SI	
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7/7.2			
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
30-57550992-0	MELTHIS S.A.	3/3.2	SI		
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	3/3.6	SI		
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.2	SI		
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			451
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			452
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			453
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			454
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			455
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			458
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			625
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.5	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	10/10.2			BDR 393
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	10/10.2			RTN 597
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			ACX 826
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			SAP 349
30-61154322-7	SORBALOK S.A.	3/3.1	SI		
33-68920609-9	T. 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AKA 958
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BCV 237
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RJA 229
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SMM 024
20-14180954-8	VILLA JORGE LUIS	10/10.2			ASH 763
20-14180954-8	VILLA JORGE LUIS	10/10.2			SAZ 008
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/12 N° 467.371 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI		
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	4/4.2		SI		
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.1	SI			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.2		SI		
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.1	SI			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2/2.2		SI		
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGD 647	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGD 646	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 711	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 712	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 715	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 746	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AKG 169	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AKG 226	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AOC 352	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AOC 353	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APE 068	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APE 069	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APR 376	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 180	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 181	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 189	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQM 480	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 568	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 641	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 642	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ATY 576	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ATY 577	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AWE 803	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 740	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 741	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 742	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BFM 106	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BZE 996	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BZX 502	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 317	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 318	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 319	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCQ 061	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CDA 781	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CEK 778	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 506	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 507	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 508	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 509	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CHN 525	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CID 556	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CLQ 742	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CLS 209	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CQR 354	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DBM 018	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DBM 019	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 374	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 375	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 376	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DIP 003	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DIP 004	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DKC 276	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DOV 470	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DOV 471	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DOV 472	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DYM 718	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DYM 719	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DZH 564	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DZH 565	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EAU 066	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EAU 067	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 031	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 032	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 033	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 034	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 037	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 038	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECJ 805	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECJ 806	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 377	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 378	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 379	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 545	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 546	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 547	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 548	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EER 028	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EFK 950	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EFK 951	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EGK 672	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EGK 673	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 511	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 512	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 513	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHU 286	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EIR 695	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EJA 748	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EKB 195	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 347	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 350	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 351	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EOK 413	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RDY 016	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 075	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 076	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 103	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 111	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 112	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ROQ 133	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RRC 806	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVA 165	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVA 168	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 629	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 643	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 644	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 678	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 679	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 680	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 719	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			SCJ 820	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			SCJ 821	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			SCJ 822	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			SIZ 411	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TBA 156	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TLA 462	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQT 709	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQT 714	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQT 720	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQZ 350	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQZ 355	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TYZ 319	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TYZ 320	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TYZ 328	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			UFC 373	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			UFC 374	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			UKB 610	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			AZP 094	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 060	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			SNK 758	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			AAH 171	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			AFX 073	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ARD 675	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BRB 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BRB 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BUG 214	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CQV 510	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EDK 257	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EIJ 746	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EJP 367	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 687	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENK 059	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			SHY 433	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			SHY 451	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			SHY 479	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			UKM 876	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			UNZ 850	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			AKT 214	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			AYD 388	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			BDC 554	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			CAO 820	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			RXX 570	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			TGN 032	
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.	5/5.2			URB 162	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0451	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0452	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0453	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0454	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0455	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0456	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0458	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP.	5/5.1			0625	
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	1/1.1	SI			
30-65823369-2	REFINERIA DEL NORTE S.A.	4/4.1	SI			
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1	SI			
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/12 Nº 467.372 v. 15/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, que en el Expediente Nº 0865/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1493/COMFER/04 de fecha 29/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0516-COMFER/92, rectificada por su similar Nº 101/COMFER/93, por la cual se concediera al Sr. JUAN CARLOS BALSAMELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Determínase para el Señor JUAN CARLOS BALSAMELLO, la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 Nº 467.084 v. 15/12/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la firma "GASTALDI Y CALIFANO", con domicilio registrado en la Avda. Dn. Pedro de Mendoza Nº 1305 de la Capital Federal, y toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el REMOLCADOR "VICTOR" (889) hundido en la Dársena "F", lado este del Puerto de Buenos Aires, que por – DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 18/2000 y acorde lo establecido en el Artículo 17º inc. a) Ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma ley (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—). Firmado: Prefecto General Dn. PEDRO ALBERTO CUESTA, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General JUAN JOSE BELTRITTI, Prefecto Nacional Naval.

e. 13/12 Nº 63.128 v. 15/12/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al Sr. OASIR LEOPOLDO ARELLANO BARREIRO, con domicilio registrado en la Avda. Belgrano Nº 295 de la Capital Federal, y toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE MOTOR "GARNADERO" (409) hundido en la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por – DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 03/2004 y acorde lo establecido en el Artículo 17º inc. a) Ley 20.094 deberá proceder a iniciar los trabajos de extracción del buque en cuestión, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inciso b) de la misma ley (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—). Firmado: Prefecto General Dn.

RUBEN OSCAR TUBIO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto Nacional Naval.

e. 13/12 Nº 63.129 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

ANEXO I

1) EXPEDIENTE Nº 559-000517/97

Empresa: ORION AVIACION S.A.

Acto a publicar: VISTO de la EX - DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de fecha 15 de agosto de 2001 de Caducidad de Procedimiento relativa a los servicios internacionales.

2) EXPEDIENTE CUDAP S01:0221102/2003

Empresa: VAN AIR S.R.L.

Acto a publicar: INFORME A.I.A. Nº 1446/2003 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

3) EXPEDIENTE CUDAP S01:0015089/2003

Empresa: JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A.

Acto a publicar: NOTA A.I.A. Nº 351/2003 de inicio de sumario administrativo por retiro de autorizaciones.

4) EXPEDIENTE CUDAP S01:0009628/2004 (EX EXPTENº 559-000272/99)

Empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA.

Acto a publicar: Disposición Nº 32/2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

EXPTE Nº 559.000517/97

NOTA ex D.N.T.A. Nº 55.392

Bs. As., 15/8/2003

VISTO, notifíquese por la Oficina de RECEPCION Y CONOCIMIENTO a ORION AVIACION S.A. que dado el tiempo transcurrido desde la petición de reapertura administrativa del expediente de que se trata sin haberse agregado la documentación solicitada a fs. 237 y, habiendo seguido esta DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las pautas fijadas por el Artículo 1º, inciso e), párrafo 9 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, declárase, en virtud del mismo, la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO de las actuaciones de que se trata relativa a los servicios internacionales.

FECHO, pase a conocimiento de las DIRECCIONES DE LEGISLACION Y ACUERDOS, de ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, RECEPCION Y CONOCIMIENTO DE EXPEDIENTES y FISCALIZACION oficina esta última que, conforme lo informado a fs. 240, deberá proceder al inicio del trámite de caducidad relativo a los servicios internos. — Dr. JORGE OSVALDO TRAVERSA, a/c. Dirección Actividades Aerocomerciales.

INFORME A.I.A. Nº 1446

EXP. S01:0221102/2003

Bs. As., 26/11/2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa VAN AIR S.R.L. por el Area MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, Piso 12, del informe de fs. 14/15 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda. — PABLO F. CASTELLANO, a/c Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

EXPTE. Nº S01:0221102/2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

Bs. As., 25/11/2003

SEÑORES VAN AIR S.R.L.:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 2 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 17 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a usted atentamente.

Dra. LISSY CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas S.S.T.A.

CUADRO A

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No haber iniciado las operaciones en los plazos establecidos en los instrumentos de las autorizaciones otorgadas, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY Nº 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley Nº 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley Nº 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley Nº 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

17. En los casos de caducidad de concesiones o retiro de autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación seguirá el mismo procedimiento y elevará los antecedentes para el dictado del decreto correspondiente.

NOTA A.I.A. 351

EXPTE. Nº S01:0015089/2003

Bs. As., 24/2/2003

VISTO, notifíquese con copia a la empresa JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A. por la MESA DE ENTRADAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del informe de fs. 11, 12 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la transportadora efectúe el descargo pertinente, pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda. — Dr. PABLO F. CASTELLANO a/c Area Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

EXPTE. Nº S01:0015089/2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

Bs. As., 24/2/2004

SEÑORES DE JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A.:

Me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro "A" que se halla a continuación a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y de los números 13, 14, 15 y 16 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a ustedes atentamente.

Dra. LISSY L. CRAVERO, Instructora Sumariante, Area Infracciones Aeronáuticas C.E.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: Falta de capacidad técnica necesaria para operar los servicios que le fueran autorizados por Disposición Nº 79 del 26/12/97, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY Nº 17.285

CAPITULO VI -

Suspensión y Extinción de las Concesiones y Autorizaciones

Artículo 135 : Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de las autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO Nº 326/82
REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.285
CODIGO AERONAUTICO

CAPITULO II -
Extinción de las Concesiones y Autorizaciones

Caducidad de las concesiones y retiro de las autorizaciones (Artículo 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 135 de la Ley 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad aeronáutica que las hubiese otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 137 de la Ley 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de veinte días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación. Durante este período tendrá derecho —a su solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el artículo 137 de la Ley 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por dictamen del órgano jurídico respectivo.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 32/2000

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente Nº 559-000272/99 del Registro del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 243 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la realización por parte de la transportadora de veintiún (21) vuelos no regulares a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Que se ha corrido traslado a la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley número 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha comparecido a estar a derecho en autos ni ha formulado el de ley en su defensa sobre los hechos que se le atribuyen.

Que, de acuerdo con las constancias de autos y las consideraciones formuladas por la Instructora de Sumarios a fs. 43/44, ha quedado acreditado que la empresa SENMA SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, por la realización de DIEZ (10) vuelos con transporte de pasajeros sin poseer la respectiva autorización, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención en los términos de la Resolución Procuración del Tesoro de la Nación Nº 1/00 y se ha expedido favorablemente en relación a la competencia que corresponde para dictar el presente acto con fundamento en diversos dictámenes de la Procuración del Tesoro.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual de fecha 10 de diciembre de 1999 y por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo IIII, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a SENMA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 11 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, por la realización de DIEZ (10) vuelos no regulares comerciales a distintos puntos del país, sin poseer la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / NEUQUEN (PROVINCIA DE NEUQUEN) cuyo valor es de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO ($ 3.074,38.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA ($ 30.743,80.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 13/12 Nº 466.617 v. 15/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 777 y MPFIPyS N° 931 de fecha 6 de diciembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.543 y N° 30.545 de fechas 7/12/2004 y 10/12/2004 ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE LA PLATA sito en la calle Gilberto Gaggino entre Italia y Ortiz de Rozas del PARTIDO DE ENSENADA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. El día 13 de enero de 2005 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 27 de diciembre de 2004 y hasta el día 10 de enero de 2005, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) sito en la Calle 56 N° 535 de la CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES desde el día 27 de diciembre de 2004 y hasta el día 10 de enero de 2005, en el horario de 9 a 16 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA
Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL
Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO
Secretario: Sr. Juan BARAVALLE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia, Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", el diario "LA NACION" y el diario "EL DIA" de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/12 N° 467.303 v. 15/12/2004